

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ANTEPROYECTO DE LEY PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN PARA ANDALUCÍA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1. Causa, fines y objetivos perseguidos
 - 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea
 - 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico general.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto por razón de género.
 - 6.2. Impacto en la infancia y adolescencia.
 - 6.3. Impacto en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación *ex post* de la norma.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/67	



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Secretaría General de Investigación e Innovación.	Fecha²	28/11/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Anteproyecto de «Ley de avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para Andalucía»		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	El establecimiento de un nuevo marco normativo de la ciencia, la tecnología y la innovación en Andalucía, incorporando los cambios normativos operados hasta la fecha y adaptándolo a la realidad social y económica actual tras la evolución de la ciencia y la innovación en		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

02/12/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 2/67



	los últimos años.
Objetivos que se persiguen⁴	<p>Con esta ley se pretende fortalecer los aspectos del Sistema Andaluz del Conocimiento que permitirán avanzar a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Andalucía:</p> <p>a) En primer lugar, dotando al Sistema Andaluz del Conocimiento de nuevas herramientas que permitan avanzar en la excelencia en la investigación.</p> <p>b) En segundo lugar, otorgándole un lugar destacado en la investigación al Sistema Andaluz de Investigación Pública en salud, y a la extensa y cualificada red de Infraestructuras científicas con las que cuenta Andalucía para el avance en la investigación e innovación.</p> <p>c) En tercer lugar, estableciendo las bases que permitan aumentar la visibilidad internacional y la capacidad de atracción de Andalucía en el ámbito de la investigación y la innovación.</p> <p>d) En cuarto lugar, con la apertura a la sociedad de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, mediante la creación de una Oficina de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Parlamento andaluz.</p> <p>e) Y por último, mejorando la gobernanza del Sistema Andaluz del Conocimiento, mediante la creación de nuevos órganos que permitirán avanzar en la coordinación y colaboración entre los agentes públicos y privados que conforman el SAC.</p>
Principales alternativas consideradas⁵	<ol style="list-style-type: none">1. No aprobar la Ley.2. Modificación parcial de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.3. La aprobación de una nueva Ley de Ciencia, la Tecnología y la Innovación para Andalucía, que es la opción escogida.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/67	



2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	La Ley se estructura en ochenta y cuatro artículos, distribuidos en nueve títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	El anteproyecto de ley contempla la siguiente derogación: <ul style="list-style-type: none">• Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.
	Se modifica el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento Con la aprobación de la norma se crearán nuevos órganos, si bien, el reglamento que los apruebe derogará aquello que resulte necesario. Por otro lado, las menciones expresas a la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento que se contienen en diversas normas autonómicas deberán entenderse realizadas a la nueva Ley de avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/67	



	Fecha de la consulta: 4/10/2024-24/10/2024 https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/534676.html
Resultado y valoración	Se recibieron dos aportaciones a través de la cuenta de correo habilitada al efecto, participa.cuii@juntadeandalucia.es: En resumen , tras analizar las aportaciones realizadas en el trámite de consulta previa, se pueden obtener una serie de conclusiones relacionadas con las necesidades que se considera que demandan los sectores afectados y con las determinaciones que, a juicio de estos, debería contemplar la futura norma: APORTACIÓN 1- Solicitan agilidad a las Universidades en la tramitación de las patentes. No es posible incorporar al texto de la Ley la sugerencia efectuada porque entraría en el ámbito de autonomía de organización de las universidades y organismos públicos de investigación. APORTACIÓN 2.- solicitud de incremento de costes subvencionables en determinadas subvenciones. Excede del ámbito de aplicación de la Ley.
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	
Resultado y valoración	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/67	



Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ NO x En caso afirmativo, enumerar los principales efectos:
	Impacto económico indirecto	SÍ x NO □ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos:
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ □ NO x
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ x NO □
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Afectan: 1. Gastos de personal (Capítulo 1) para proveer de los efectivos necesarios a la Secretaría General de Investigación e Innovación y las Direcciones Generales de Planificación de la Investigación y la Dirección General de Fomento de la Innovación, para el ejercicio de las funciones atribuidas. 2. Gastos de la Agencia Digital de Andalucía (capítulos II y VI) para el desarrollo del Sistema de Información Científica de Andalucía. 3. Gastos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) e Instituto I2A2
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ □ NO x
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ x NO □

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/67	



	Supone una simplificación de procedimientos <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	Afecta a cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo: positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia. NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia. NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación. NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, es pertinente, resultando el impacto positivo.
6. EVALUACIÓN EX POST	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/67	



Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: cada 2 años
Órgano propuesto para la evaluación	Comisión de seguimiento para la evaluación ex post
Identificación de objetivos a evaluar	Analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas, así como la evaluación de su impacto
Identificación de impactos a evaluar	Por determinar
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	Por determinar
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	Por determinar

10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

11 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/67	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

2.1. Causa, fines y objetivos perseguidos

2.1.1 Causa.

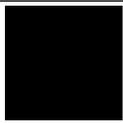
La ciencia, la tecnología y la innovación constituyen pilares básicos en los que se apoya el crecimiento económico a largo plazo de una región o país. Por ello, fomentar la investigación, así como la capacidad para acumular conocimiento y aplicar los progresos tecnológicos a la producción debe ser una misión de los responsables económicos y, por lo tanto, una política pública de primer orden. Ahora más que nunca, la transformación pendiente de nuestra sociedad para hacerla más sostenible, digital y competitiva requiere de un compromiso decidido por aumentar la actividad en investigación, desarrollo e innovación, haciendo del conocimiento un eje fundamental del desarrollo social y económico de nuestra Comunidad Autónoma.

Los análisis señalan que Andalucía mantiene una situación con amplio margen para la mejora en su posición en los indicadores de ciencia e innovación. Andalucía es históricamente la tercera comunidad respecto a su contribución a la inversión en I+D del país (9,9% sobre el total nacional). Sin embargo, y aunque el año 2021 supuso el quinto año de incremento de la inversión, su peso en el conjunto nacional siguió por debajo de lo que le correspondería en comparación a la aportación al PIB de España (13,3% sobre el PIB nacional de 2021).

La combinación sectorial de la inversión en I+D andaluza está desproporcionadamente apoyada en el esfuerzo del sector público (65% en 2021), al contrario de las comunidades más competitivas en las que el sector privado aporta alrededor de dos tercios de la inversión en I+D+I regional. El protagonismo del sector público andaluz y el bajo nivel de participación del sector privado en la inversión en I+D+I redundan en una composición porcentual del tipo de I+D+I con un gran peso de la investigación básica y aplicada. Por tanto, Andalucía presenta menor peso relativo de la inversión en actividades destinadas a la valorización del conocimiento generado, como son las que se desarrollan en la fase del desarrollo experimental, que la media del país (19,1% en Andalucía, 31,4% en España).

El empleo dedicado a I+D en Andalucía está por debajo de la capacidad de la región no solo en términos de población sino también en relación con la mano de obra ocupada. Prácticamente la mitad de las personas que desarrollan tareas de investigación en Andalucía lo hacen en la Universidad, que sumados a los que lo hacen en las Administraciones Públicas se elevan por encima del 60% del empleo en I+D y solo un tercio en las empresas.

Andalucía ha incrementado su presencia en la escena científica nacional respecto a 2006 en cuanto a generación del conocimiento (del 17,0% en 2012 al 18,6% en 2021). Así, la producción bruta de artículos científicos ha crecido considerablemente en la región andaluza (75,8%) en mayor medida que en España (60,4%) y por encima de los niveles que le correspondería según su peso relativo en inversión en I+D o en personal investigador (9,9% y 10,8% respectivamente). El incremento de la producción andaluza ha estado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/67	



acompañado de una mejora de la calidad de los documentos. No obstante, existe un amplio margen de mejora para escalar a las primeras posiciones nacionales y aumentar la visibilidad y el impacto del conocimiento a escala internacional.

Como resultado de este análisis, la respuesta de la administración andaluza a estos retos se ha concretado en la Estrategia de I+D+I de Andalucía (EIDIA), Horizonte 2027, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de junio de 2022, la cual representa la apuesta decidida del Gobierno andaluz por la I+D+I como base del crecimiento económico en la región, un crecimiento competitivo, sostenible e integrador, sustentado firmemente en la ciencia y el conocimiento. La EIDIA está concebida como un documento guía para orientar las políticas públicas de I+D+I en la Comunidad en los próximos seis años, y es el instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación que sustituye el anterior Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación - PAIDI 2020 -.

Para hacer frente al diagnóstico descrito, entre los objetivos de la política en el ámbito de la I+D+I del Gobierno andaluz, se encuentra la transferencia del conocimiento científico desde los centros de conocimiento, para redoblar la competitividad del tejido industrial y empresarial y contribuir a un aumento del empleo cualificado; reforzar la colaboración público-privada; respaldar la labor del personal investigador y de las instituciones y generalizar el uso de las tecnologías digitales en todos los sectores de la economía y la sociedad.

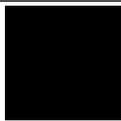
En este sentido, la presente ley nace para afrontar una problemática emanada de una causa socioeconómica que afecta a la comunidad científica y a la sociedad en su conjunto, fundamentada a partir de motivos de interés general basados en la promoción científica y la mejora del entorno socioeconómico. Para ello, la disposición cuenta entre sus principales objetivos el fomento de la I+D+I y su transferencia para generar conocimiento y liderazgo científico, mejorar las condiciones laborales de sus recursos humanos y promover la calidad de las infraestructuras y equipamientos tecnológicos, para colocar así a Andalucía a la vanguardia de la I+D+I y en captación de talento.

2.1.2 Fines y objetivos perseguidos.

Este anteproyecto de ley se enfoca en incorporar al Sistema Andaluz del Conocimiento una serie de aspectos que lo dotarán de las mejores herramientas y recursos para impulsar la competitividad y mejora de Andalucía y para fortalecer aquellos elementos que permitan avanzar a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Andalucía. Se concretan en los siguientes:

1º Dotando al Sistema Andaluz del Conocimiento de nuevas herramientas que permitan avanzar en la excelencia en la investigación.

2º En segundo lugar, otorgándole un lugar destacado a la investigación biomédica de excelente calidad que en los últimos años se ha implementado en Andalucía, mediante el reconocimiento de lo que se ha denominado como “Sistema Andaluz de Investigación Pública en Salud”, y a la extensa y cualificada red de Infraestructuras científicas con las que cuenta Andalucía para el avance en la investigación e innovación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/67	



3º Estableciendo las bases que permitan aumentar la visibilidad internacional y la capacidad de atracción de Andalucía en el ámbito de la investigación y la innovación.

4º Con la apertura a la sociedad de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, mediante la regulación de la ciencia abierta y la creación de una Oficina de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Parlamento andaluz.

5º Mejorando la gobernanza del Sistema Andaluz del Conocimiento, mediante la creación de nuevos órganos que permitirán avanzar en la coordinación y colaboración entre los agentes públicos y privados que conforman el SAC.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

En el proceso de elaboración de la norma se han identificado dos alternativas de regulación a la que se propone en el presente documento.

En primer lugar, se establece una alternativa de carácter normativo, por medio de la reforma legislativa de la Ley predecesora, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento. El presente Anteproyecto de Ley y la Ley en vigor comparten un contenido sustantivo similar que podría inclinar la balanza a favor de esta opción. Entre otras cuestiones, ambas parten de un título preliminar similar, comparten la regulación de materias como la estructura del Sistema Andaluz del Conocimiento, y, en definitiva, se ubican en un mismo ámbito sectorial.

Ahora bien, la iniciativa legislativa que sirve de fundamento para la presente Memoria actualiza otra Ley del mismo género aprobada diecisiete años atrás. El planteamiento de la presente norma aspira a cubrir un espectro más amplio que el de su predecesora, por medio de la regulación de los órganos para la gobernanza en el ámbito científico andaluz, la regulación sustantiva de la innovación y las infraestructuras para la investigación; y actualizar la normativa reguladora de la actividad investigadora, la transferencia del conocimiento y las actuaciones en materia de internacionalización. Asimismo, se incluyen en el texto nuevos Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento:

- las Unidades de excelencia en Investigación y Unidades de Investigación competitiva,
- los Centros Universitarios de Investigación e Institutos Universitarios de Investigación,
- el Instituto Andaluz de Investigación Avanzada,
- los Parques Científico-Tecnológicos,
- los Centros de Innovación Digital,
- los Clústeres de innovación,
- las Oficinas de Transferencia del Conocimiento,
- los Centros de Transferencia de Conocimiento,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/67	

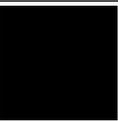


- los Campus de Excelencia Internacional y las Agregaciones Estratégicas de Andalucía que procedan del resultado de la participación de las Universidades Públicas Andaluzas en el programa Campus de Excelencia Internacional,
- las Fundaciones Universidad-Empresa, Fundaciones de Investigación o entidades sin ánimo de lucro orientadas a la transferencia de tecnología y conocimiento y a la gestión de la I+D+I,
- las estructuras orientadas a la creación, incubación, aceleración y consolidación de empresas basadas en el conocimiento o de base tecnológica,
- las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares en Andalucía, las infraestructuras de investigación del Foro Estratégico Europeo sobre Infraestructuras de Investigación (ESFRI) situadas en Andalucía,
- los consorcios de infraestructuras de investigación europeas, tales como los ERIC (European Research Infrastructure Consortium) establecidos en Andalucía,
- la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA),
- y el Consorcio de Bibliotecas Universitaria de Andalucía (CBUA),
- y los museos y conjuntos culturales de Andalucía.

Dado que la Ley predecesora requiere numerosas modificaciones, esta primera alternativa obligaría a la coexistencia del texto inicial con numerosas modificaciones que no encuentran encaje en la estructura de la misma. Por ello, por razones de técnica jurídica, se aconseja la redacción de una norma con rango de ley que sustituya a la anterior.

Y, en segundo lugar, se ha valorado una alternativa de carácter no normativo, consistente en la opción de mantener el estado actual de las cosas ante la situación descrita. El reciente desarrollo reglamentario de la norma del año 2007, mediante la aprobación del Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. ha sabido adaptar el contenido genérico de la Ley a la evolución que han experimentado los agentes del Sistema Andaluz de Conocimiento. De esta manera, se podría entender que con futuros desarrollos reglamentarios se podrían cubrir parte del contenido vago y desactualizado que recoge la disposición legal.

A ello se suman las importantes novedades que la Ley 17/2022, de 5 de septiembre ha introducido en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Advertido el dinamismo y la rápida evolución que están experimentando las políticas científicas, tecnológicas y de innovación, la inacción es una alternativa *contra natura* a la propia razón de ser del sector en el que se desenvuelven las políticas referidas. Por esta razón y, tal y como se ha indicado anteriormente, por ampliar el ámbito objetivo de la norma, mantener el estado actual de las cosas no es una alternativa que aporte soluciones a las demandas del Sistema Andaluz del Conocimiento, en particular, y de la sociedad andaluza, en general.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/67	



En conclusión, se comprueba que la aprobación de una norma con rango de ley es la alternativa más apropiada en aras de una mejor técnica normativa, así como más acorde con los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 bis.1.3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que son los preceptos que configuran la marco a partir del cual se justifica la buena regulación de la norma, tal y como se detalla a continuación.

Necesidad: habida cuenta del transcurso del tiempo desde la aprobación de la vigente Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y del dinamismo que caracteriza a las políticas y al sector científico, tecnológico e innovador, resulta imprescindible proceder a la actualización de una norma aprobada 17 años atrás, para situar a Andalucía a la vanguardia de los ámbitos anteriormente referidos.

Eficacia: la razón de interés general que motiva la aprobación de esta ley se fundamenta en la necesidad de atender a la nueva realidad social y retos planteados por la actual política científica, tecnológica y de innovación. En este contexto, el compromiso asumido, no solo ha devenido por los cambios normativos producidos, sino también por aquellas situaciones no atendidas por el ordenamiento jurídico, siendo así que la aprobación de la nueva ley redundará en el fomento de la I+D+I y su transferencia para generar conocimiento y liderazgo científico, así como para la sociedad andaluza en su conjunto.

Proporcionalidad: esta ley resulta ser el instrumento normativo adecuado, en virtud de una adecuada ponderación de las consecuencias para la ciudadanía de la aprobación de la presente ley y de la no intervención o la intervención con otros instrumentos más allá del normativo. Además, se ha establecido el contenido de la regulación precisa al respecto, evitándose la imposición de obligaciones innecesarias para el cumplimiento de sus fines.

Seguridad jurídica: al tratarse de una ley, se justifica su rango en virtud de suceder a otra ley predecesora, que resulta derogada dada su obsolescencia, siendo además coherente con la normativa existente y estableciéndose la correspondiente determinación de las normas afectadas. A su vez, la norma deroga la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, que es la norma predecesora de la actual y cuya vigencia podría generar confusión e indefensión jurídica.

Transparencia: en aplicación del principio de transparencia se publica tanto el Anteproyecto de Ley como la documentación que integra el correspondiente expediente conforme a lo previsto en el artículo 7.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/67	



Eficiencia: Siendo la eficiencia la relación entre la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la economía en la aplicación de recursos, puede afirmarse que la iniciativa legislativa se adecua a dicho principio, en tanto no supone la introducción de cargas innecesarias ni accesorias a las imprescindibles para su adecuada tramitación y posterior aplicación.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido.

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes.

La presente Ley se compone de un Título Preliminar y nueve Títulos, estructurados, en su caso, en diferentes capítulos y con un total de ochenta y **tres** artículos. Además, cuenta con **6** disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 3 disposición finales.

El Título Preliminar comprende las disposiciones generales redactadas en cuatro artículos dedicados al objeto y ámbito de aplicación de la Ley, los principios informadores, así como sus fines y objetivos específicos.

El Título I está dedicado al Sistema Andaluz del Conocimiento y cuenta con los siguientes Capítulos:

Capítulo I, “Disposiciones Generales”. En el mismo se relacionan y clasifican los Agentes que componen el Sistema Andaluz del Conocimiento, además de incluir la forma en que se relacionan entre sí a través de convenios, dedicando además un completo artículo a la transversalidad de género que necesariamente debe orientar el funcionamiento de los distintos agentes.

Capítulo II, “Financiación del Sistema Andaluz de Conocimiento”. Además de la distinción de los principios aplicables en el caso de la financiación pública y privada, señala el compromiso de la Ley de incrementar la inversión público-privada en I+D+I siguiendo las orientaciones recogidas en las Recomendaciones de la Unión Europea y la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de contribuir al objetivo de inversión en I+D+I establecido a escala de la Unión.

- En materia de subvenciones públicas, se introducen medidas para facilitar el procedimiento de justificación por parte de los beneficiarios, y se incorpora al ámbito autonómico la posibilidad introducida en la Ley 14/2011, de 1 de junio de utilizar los resultados de las evaluaciones ya realizadas por otros organismos públicos cuando las ayudas tengan el mismo objeto, en cuyo caso podrán concederse de forma directa sin necesidad de repetir todo el procedimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/67	



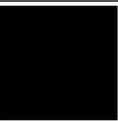
- Capítulo III, “Ordenación del Sistema Andaluz del Conocimiento”. Entre los instrumentos previstos se establecen las estrategias andaluzas, los planes de financiación y la calidad a través de la evaluación continua.
- Capítulo IV, “De la gobernanza del Sistema Andaluz del Conocimiento”. Este anteproyecto de ley incluye una serie de medidas dirigidas a garantizar la mejora de la gobernanza y el funcionamiento del Sistema Andaluz del Conocimiento, tanto desde el punto de vista organizativo como del ejecutivo.
- Capítulo V, “Del personal de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento”, que identifica y clasifica el personal de investigación, los criterios que han de servir de orientación al desarrollo de las políticas para el personal de investigación, define la figura de la persona colaboradora científica y los procedimientos de selección y movilidad del personal investigador del SAC.

EL Título II está dedicado al primero de los Agentes de Generación del Conocimiento: las Universidades públicas andaluzas. Dicho Título consta de cuatro capítulos:

- Capítulo I. “Disposiciones generales”. Dispone su régimen jurídico y su misión en el ámbito de la investigación y la innovación.
- Capítulo II. “El personal investigador en las Universidades públicas”. Este Capítulo particulariza las características del personal de investigación en las universidades.
- Capítulo III. “Estructuras universitarias de investigación y transferencia”. Describe las estructuras básicas de investigación de las universidades, a saber, los grupos de investigación, los centros universitarios de investigación, los institutos universitarios de investigación, las oficinas para la transferencia de resultados de la investigación de las universidades (OTC) y los Campus de Excelencia Internacional (CEI).
- Capítulo IV. “Las Unidades de Investigación Avanzada”. Contempla la posibilidad de creación por las universidades de esta estructura con el fin de reconocer el esfuerzo, la implicación y la voluntad institucional del organismo creador por potenciar significativamente la calidad de la investigación en sus estructuras investigadoras.

El Título III lleva la rúbrica “Del Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia” y cuenta con tres capítulos:

- Capítulo I. “Disposiciones generales”. Desarrolla las características de la Certificación de Investigación de Excelencia para los Agentes del SAC y define el Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia SAIEX y sus componentes, entendidos como aquellos Agentes que impulsan la calidad de la investigación científica andaluza.
- Capítulo II. “El Instituto **Andaluz** de Investigación Avanzada”. Se crea el Instituto Andaluz de Investigación Avanzada, como una estructura de investigación cuyo objeto es contribuir significativamente a la excelencia en investigación mediante la captación del talento internacional y nacional y la retención del talento andaluz.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/67	



- Capítulo III. “Las Unidades de Excelencia en Investigación y las Unidades de Investigación Competitiva”. En línea con la Recomendación (UE) 2021/2122 del Consejo de 26 de noviembre de 2021 sobre un Pacto de Investigación e Innovación en Europa, que insta a los Estados miembros a la búsqueda de la excelencia, y con lo dispuesto en la Estrategia española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 (EECTI), se introduce de forma novedosa un mecanismo para que, desde la Administración autonómica se produzca el reconocimiento y la financiación competitiva de estructuras para la investigación de excelencia, dirigiendo las ayudas a buscar el liderazgo internacional de estas estructuras. A nivel estatal, se ha consolidado con excelentes resultados el programa de Centros y Unidades de excelencia Severo Ochoa y María de Maeztu, que viene desarrollándose ininterrumpidamente, desde el año 2011. Con este programa, el Ministerio de Ciencia, a través de convocatorias anuales, concede acreditaciones como Centro de Excelencia Severo Ochoa o Unidad de Excelencia María de Maeztu, otorgándoles una financiación anual para el desarrollo de un Plan o programa estratégico durante un periodo de cuatro a seis años.

El Título IV está dedicado a detallar las infraestructuras científicas con las que cuenta la comunidad autónoma de Andalucía. Incluye cuatro capítulos:

- Capítulo I. Centros de investigación e Innovación. Define sus principales características.
- Capítulo II. El Sistema de Investigación e Innovación en Salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Formado por las Fundaciones para la Gestión de la Investigación en Salud, los Institutos de Investigación Sanitaria y los Centros Temáticos.
- Capítulo III. “Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares en Andalucía”.
- Capítulo IV. “Infraestructuras de Investigación en Andalucía en el marco del Foro Estratégico Europeo”.

El Título V aglutina bajo el título de “Otros agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento”, al resto de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. El Título cuenta con tres capítulos:

- Capítulo I. “De otros Agentes de Generación del Conocimiento del SAC”, en el que se incluyen los Organismos Públicos de Investigación (OPI) del SAC, los Centros Tecnológicos y las Unidades de I+D+I empresarial.
- Capítulo II. “De otros Agentes de Redes y Estructuras del SAC”. Describe los parques científico-tecnológicos, los centros de innovación digital, los clústeres de innovación y las Oficinas de Transferencia de Conocimiento (OTC).
- Capítulo III. “De las Entidades de Gestión y Divulgación de la Ciencia y el Conocimiento”. Incluye a las Academias, cuya finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y a las sociedades científicas, que promueven el papel de la ciencia y contribuyen a su difusión, así como el como novedad el reconocimiento del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía (CBUA) y los Museos y conjuntos culturales como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 16/67	



El Título VI se centra en la transferencia del conocimiento y de la innovación. En este título se destaca el importante papel de la valorización y la transferencia del conocimiento. Además, se identifican a todas las entidades que tienen un papel más relevante en la Transferencia del conocimiento, como puedan ser los centros tecnológicos, los parques científico-tecnológicos o las Oficinas de Transferencia de Conocimiento. Se regula en este título la compra pública e innovación como medida de especial interés para impulsar la transferencia de conocimiento y aplicación de los resultados de la investigación.

Asimismo, se destaca la importancia de la ciencia abierta, como estrategia de transferencia del conocimiento y la innovación.

También se le da un lugar destacado a la divulgación y a la cultura científica, normativizando las unidades específicas para este fin en las universidades andaluzas.

Por último se incluyen una serie de artículos destinados a la regulación de dicha transferencia tal como a los contratos de transferencia del conocimiento recogidos los artículos 36, 36 bis, 36 ter, 36 quater y 36 quinquies de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la titularidad y carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora y por último el inventario de los títulos de propiedad industrial e intelectual concedidos en relación con las actividades de I+D+I.

El Título VII está dedicado a la internacionalización de la investigación y la innovación, que tiene como fin que la ciencia andaluza sea capaz de exportar innovación, atraer talento y tener presencia en aquellos órganos en donde las decisiones más trascendentales relativas a financiación de la investigación.

El Título VIII está dedicado a la creación de “La Oficina de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Parlamento andaluz”, como órgano que aspira a guiar las decisiones de los parlamentarios a la hora de ejercer sus funciones legislativas en todo lo relativo a la I+D+I.

Por último, el Título IX centra su redacción en el patrocinio y el mecenazgo en el Sistema Andaluz del Conocimiento, constando de dos capítulos:

- Capítulo I. “Disposiciones generales”. Se clasifican los tipos de patrocinio y las medidas económicas aplicables a los mismos.
- Capítulo II. “Consejo de Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía”, como órgano de nueva creación.

3.1.2. Elementos novedosos.

A continuación, se resumen los aspectos novedosos más destacados del presente Anteproyecto de Ley:

En el Título I.

Transversalidad de género. El artículo 7 incorpora una detallada regulación sobre transversalidad de género, que define la integración de la perspectiva de género en la I+D+I desde un abordaje dual, siendo transversal a las políticas de la ciencia, la tecnología y la innovación, y también a los instrumentos de planificación a la vez que se adopten medidas específicas para avanzar hacia una igualdad de género real y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/67	



efectiva en la I+D+I, desarrolla la composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres en órganos colegiados, refuerza la investigación en materia de género y su transversalidad a otras áreas del conocimiento, recoge medidas para evitar los sesgos de género en los procesos de selección y evaluación del personal y para fomentar la integración del análisis sexo/género en los proyectos, incluyendo el asesoramiento por personas especialistas y también la orientación en estas materias al personal evaluador y crea nuevos instrumentos de planificación, como los planes de igualdad y los protocolos frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como frente a la discriminación directa o indirecta y el acoso por razón de orientación sexual, identidad de género o características sexuales.

Financiación

El artículo 9 recoge el incremento paulatino de la inversión público-privada en I+D+I para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Unión Europea, y los compromisos asumidos a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto en la Recomendación (UE) 2021/2022 del Consejo de 26 de noviembre de 2021 sobre un Pacto de Investigación e Innovación en Europa, que contempla en su apartado III en los siguientes términos:

III. Dar prioridad a las inversiones y las reformas

3. Los Estados miembros deben dar prioridad a las inversiones y las reformas que aborden las prioridades del EEI y proporcionen las condiciones y el apoyo necesarios para una mayor inversión privada en I+i a escala de la Unión, nacional y regional, fijando objetivos nacionales voluntarios que sean realistas, pero ambiciosos, para la inversión en I+D y para sus resultados, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias nacionales:

a) el gasto público en I+D y las inversiones privadas en I+i requieren un marco político y reglamentario adecuado para maximizar su efectividad y eficiencia y garantizar un impacto económico y social; a su vez, la reforma del marco político de I+i o la consecución de objetivos de actuación transformadores requiere la movilización de los recursos adecuados (por ejemplo, financiación, recursos humanos, capacidades y puestos de investigación), a fin de impulsar el cambio y mejorar el rendimiento y los resultados del sistema de I+i;

b) las metas de inversión en I+D no solo incentivan el porcentaje total de aumento del gasto en I+D, sino que también reflejan objetivos más cualitativos, en términos de orientaciones científicas, tecnológicas, sociales o industriales; esto se aplica, en particular, al gasto público en I+D en apoyo de las prioridades del EEI, incluidas las reformas de los sistemas nacionales y regionales de I+i, una economía sostenible y competitiva y la doble transición.

4. Los Estados miembros deben contribuir al objetivo a escala de la Unión de invertir el 3 % del PIB de la Unión en I+D fijando de forma voluntaria objetivos nacionales para su gasto total en I+D.

5. Los Estados miembros deben concretar la estrategia de cara a la consecución de sus objetivos nacionales de gasto total en I+D fijando voluntariamente objetivos secundarios nacionales, por ejemplo, en materia de:

a) el gasto público previsto en I+D, expresado como porcentaje del PIB;

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/67	



b) el porcentaje del gasto público nacional en I+D comprometido con programas e iniciativas conjuntos, infraestructuras de investigación y asociaciones europeas;

c) el aumento previsto del gasto total en I+D para aquellos Estados miembros que estén por detrás del gasto medio de la Unión en I+D, expresado como porcentaje del PIB.

6. Los Estados miembros toman nota de las propuestas de la Comisión de establecer un nuevo objetivo de gasto público del 1,25 % del PIB de la Unión, que los Estados miembros han de alcanzar para 2030 de manera coordinada a escala de la Unión, así como dos nuevos objetivos voluntarios para los Estados miembros: destinar para 2030 el 5 % de la financiación pública nacional para I+D a programas conjuntos y asociaciones europeas, y aumentar en un 50 % la inversión en I+D de los Estados miembros de la Unión que estén por debajo de la media de intensidad de I+D de la Unión.

En el caso de España, la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, introduce, en su Disposición Adicional sexta el compromiso de los distintos agentes del Sistema Español en los siguientes términos: “La elaboración de los Presupuestos de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, con el objetivo de que la financiación pública en I+D, de conformidad con la normativa europea, aumente regularmente de forma que alcance el 1,25 % del PIB en 2030”.

Se complementa el artículo 9 con la disposición adicional cuarta, en la que, al igual que la Administración General del Estado, se cuantifica el compromiso en un 1,25% del PIB para 2030.

Subvenciones y ayudas en el Sistema Andaluz del Conocimiento. El artículo 10 incorpora las especialidades que sobre la gestión de subvenciones y ayudas en el ámbito de ciencia e innovación ha introducido recientemente la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para facilitar la justificación de ayudas por parte de los beneficiarios.

Se trata de una medida fundamental para la agilización de los procedimientos subvencionales en materia de investigación, desarrollo e innovación y, especialmente, en los procedimientos de concurrencia competitiva. Esta simplificación procedimental no supone en modo alguno merma de las garantías administrativas de los participantes en los procesos de concurrencia competitiva, habida cuenta de que disponen de trámites de alegaciones en caso de que fuere necesario subsanar algún error cometido, y permite sin embargo dotar de mayor flexibilidad a tales procedimientos administrativos.

En todo caso, cabe señalar que ya el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, prevé la cuenta justificativa como modalidad de justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, estableciendo expresamente, como forma específica de la misma, la cuenta justificativa simplificada en su artículo 75. Esta posibilidad no es normativa básica y no había sido desarrollada en Andalucía. Con su incorporación a la Ley 14/2011, de 1 de junio que sí tiene carácter de legislación básica, se habilita a utilizar en Andalucía esta regulación específica. En el caso del anteproyecto de ley, por lo demás, se considera que se establecen las necesarias y oportunas garantías para evitar un

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 19/67	



descenso de la intensidad de la necesaria labor de control que debe recaer sobre los procedimientos subvencionales.

Además, se incorpora en el apartado 6 la novedad introducida en el marco estatal de permitir a las Administraciones públicas compartir voluntariamente los resultados de las evaluaciones realizadas en el marco de sus convocatorias de ayudas para el mismo objeto en el ámbito de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, de forma que en estos supuestos las ayudas podrán concederse de forma directa.

En el Capítulo IV se definen los órganos para la gobernanza del Sistema Andaluz del Conocimiento:

1. La consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación, así como el resto de consejerías que lleven a cabo actividades sectoriales en este ámbito.
2. La Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación.
3. El Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía.
4. El Comité para la Integridad Científica de Andalucía.

Los órganos de gobernanza contarán con el apoyo del Sistema de Información Científica de Andalucía.

Hay que resaltar en este sentido, la creación ex novo de la Comisión Interdepartamental, encargada la coordinación del desarrollo de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de la investigación, desarrollo científico y técnico, tecnología, innovación y transferencia del conocimiento; la creación del Consejo Asesor, como órgano consultivo de reflexión, debate y asesoramiento en materia de investigación, tecnología e innovación, y, finalmente, el Comité Ético, tan necesario el momento actual en donde las buenas prácticas en las tareas de investigación son indispensables.

En el Capítulo V destaca la incorporación de la nueva figura del personal tecnólogo recogida en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la nueva categoría de colaboradores científicos de la Junta de Andalucía, así como los criterios para el desarrollo de las políticas para el personal de investigación y los procedimientos de selección y movilidad del mismo.

TÍTULO II.

Este título incluye las particularidades de las Universidades públicas andaluzas como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Contempla varias novedades en lo relativo al personal investigador.

Por un lado, en el artículo 27.3 se prevé la posibilidad de que las Universidades establezcan complementos salariales para el personal docente e investigador, en el marco del modelo de financiación, basados en la especial relevancia en la transferencia del conocimiento y la investigación. Asimismo, en su artículo 29 se contemplan dos tipos de complementos destinados al personal tecnólogo, personal técnico y personal de gestión, uno a conceder por la Administración de la Junta de Andalucía, al igual que actualmente existe para el personal docente e investigador y otro incentivo a conceder por las propias universidades, de forma uniforme en todo el sistema universitario público andaluz. En este sentido se viene a plasmar en esta ley esta posibilidad prevista en los artículos 76.4 y 87.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

02/12/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 20/67



Universitario y también ha visto su reflejo en la Ley de Universidades para Andalucía, actualmente en tramitación.

Por otra parte, se incluye en el artículo 29.7 y 8 la posibilidad de aprobar incentivos para el personal tecnológico, técnico y de gestión, tanto por parte de la Administración de la Junta de Andalucía como por parte de las universidades con cargo a sus propios presupuestos.

Por otra parte, como novedad se introduce, en el Capítulo IV, una nueva estructura universitaria: la Unidad de Investigación Avanzada (UIA), que, en el caso de constituirse entre más de una universidad, se denominará Unidad Interuniversitaria de Investigación Avanzada (UI2A). Los objetivos de las UIA y las UI2A son reconocer, promover, consolidar y orientar las estructuras de investigación en las universidades, en cualquier ámbito científico, y fomentar la generación de conocimiento de impacto, su transferencia y su valoración.

TÍTULO III.

En el Capítulo I, uno de los ejes más novedosos en esta Ley lo constituye el Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia (SAIEX). Define a sus componentes como aquellos Agentes que impulsan la calidad de la investigación científica andaluza y que tienen un alto nivel de impacto y competitividad en su campo de actividad.

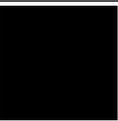
En el Capítulo II, el Instituto Andaluz de Investigación avanzada, inspirado en los casos de éxito de ICREA e Ikerbasque en las comunidades autónomas de Cataluña y el País Vasco respectivamente, supondrá un auténtico revulsivo en la investigación del más alto nivel y tendrá un efecto tractor sobre otros investigadores. Otra novedad destacada a este título queda recogida en su capítulo III, las Unidades de Excelencia en Investigación (UEXI) y Unidades de Investigación Competitiva (UICo). Estas estructuras replican a nivel autonómico, igualmente, el caso de éxito de los centros Severo Ochoa y las unidades María de Maeztu a escala nacional.

TÍTULO IV.

Como novedad destacada se da visibilidad a la importante red de centros de investigación e innovación que en materia de salud se ha constituido en los últimos años en Andalucía, denominándolo Sistema de Investigación e Innovación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA).

La existencia de las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) en Andalucía. Aun siendo competencia de la Administración General del Estado, tienen una importante financiación por parte de la Junta de Andalucía, como es el caso del Observatorio Astronómico de Calar Alto (CAHA) en Almería o el Centro Nacional de Aceleradores (CNA) en Sevilla. Desde el punto de vista de la administración autonómica, sería posible en el futuro poseer ICTS propiamente andaluzas y, por ello, parece conveniente que la Ley recoja sus principales características.

Las Infraestructuras de Investigación del Foro Estratégico Europeo (ESFRI) en Andalucía. Se pone de manifiesto la creación de alguna de ellas, como es el caso del IFMIF-DONES en Granada, que se constituye en base a un consorcio constituido entre la administración General del Estado y la Junta de Andalucía, con una participación al 50%.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/67	



TÍTULO V.

En el capítulo II se regulan por primera vez los Centros de innovación digital y los Clústeres de innovación, que en la anterior ley no tenían un lugar destacado. Sí habían sido ya incluidos en el recientemente aprobado Decreto 223/2023, de 12 de septiembre.

Los Centros de Innovación Digital aspiran a formar parte de la Red Europea Digital Innovation Hubs, contemplada en el Programa Europa Digital (2021-2027) de la Unión Europea, con funciones de asesoramiento e intermediación, al objeto de ayudar a sus usuarios tanto a definir, como a encontrar soluciones tecnológicas que requieren de una labor continua de prospección tecnológica para conocer en todo momento lo más novedoso de la oferta digital. Los Centros de Innovación Digital surgen a iniciativa de la Comisión Europea para la Digitalización de la Industria Europea, con la misión de ayudar al tejido productivo en sus procesos de digitalización a partir de los últimos conocimientos y tecnologías.

Por su parte, los Clústeres de Innovación, son centros involucrados en un proceso de intercambio colaborativo, dirigido a obtener ventajas y/o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador.

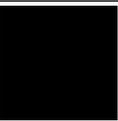
También se incorporan como novedad las Oficinas de transferencia de conocimiento que se creen fuera de las Universidades públicas. Concretamente a aquéllas inscritas en el Registro de OTC dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación creado por el Real Decreto 984/2022, de 22 de noviembre, siempre que se trate de:

- a) Estructuras organizativas, sin personalidad jurídica propia, que desempeñen funciones de transferencia de conocimiento y que dispongan de personal con carácter permanente. Estas estructuras podrán estar integradas en un Organismo Público de Investigación o en otro agente generador del conocimiento sin ánimo de lucro del Sistema Andaluz del Conocimiento.
- b) Entidades con personalidad jurídica, de naturaleza pública o privada, que desempeñen funciones de transferencia de conocimiento, que no sean generadoras de conocimiento ni titulares de los resultados de investigación que gestionan, y que dispongan de personal con carácter permanente y que gestionarán los resultados de investigación de una o más entidades, con personalidad jurídica independiente, generadoras de conocimiento y titulares de resultados de investigación.

En el capítulo III, como novedad, se ha considerado muy oportuno que el Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía (CBUA), sea considerado Agentes del SAC dentro de la tipología de entidades de gestión y divulgación de la ciencia y el conocimiento. Asimismo, de forma novedosa se ha incluido a los museos y conjuntos culturales como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

TÍTULO VI

Destaca en el artículo 70 la previsión de la participación en los beneficios que obtengan las entidades para las que preste servicio el personal investigador y técnico autor de las invenciones, por la explotación de los resultados de la actividad de investigación, estableciendo de manera expresa que la participación en beneficios ascenderá como mínimo a un tercio de tales beneficios en el caso del personal investigador y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/67	



técnico de los organismos públicos de investigación de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta novedad se incluye en línea con la modificación introducida en el artículo 35 la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Destaca asimismo la inclusión de la compra pública de innovación como medida de impulso de la transferencia del conocimiento y aplicación de los resultados de la investigación.

Por último, se ha introducido por primera vez la regulación de la ciencia abierta en Andalucía como estrategia de transferencia del conocimiento y la innovación. Para fomentar la ciencia abierta al servicio de la sociedad, se reconoce el valor de la ciencia como bien común, y se establece que la Junta de Andalucía llevará a cabo acciones de difusión de los resultados de la investigación financiada con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía y, si procede, facilitará el acceso abierto a los usuarios finales, a los ciudadanos, a las organizaciones que los representan, a la sociedad y a las empresas, como medida efectiva para mejorar su impacto económico y social.

En el ámbito de la cultura científica y tecnológica, se contempla que la Junta de Andalucía fomente la cultura científica y tecnológica de la sociedad en todos los ámbitos, a través de la divulgación, la educación y la formación, promoviendo la incorporación de este objetivo en los proyectos educativos de los centros y procurando su carácter transversal en todas las disciplinas.

TÍTULO VII.

Como novedad en el título VII se prevé la creación de la Oficina Europea de coordinación de la investigación para Andalucía y la regulación de los Programas de captación de talento investigador internacional y de retorno del talento andaluz

TÍTULO VIII.

Entre las funciones de la nueva Oficina del Parlamento se encuentran recomendar y asesorar al Parlamento en todos aquellos aspectos que este considere de relevancia, proponer temas de posible interés parlamentario en el ámbito de la ciencia y la tecnología, indicar el personal científico, investigador y experto que considere adecuado para contribuir con sus conocimientos al proceso de elaboración de los Informes que el Parlamento requiera y, finalmente, participar en grupos de trabajo propuestos por el Parlamento para tratar temas específicos de relevancia científico-técnica.

TÍTULO IX.

Con el objetivo de contribuir al incremento de la financiación privada de la I+D+I se incluye un título destinado al Patrocinio y mecenazgo, que incluye un artículo, el artículo 81 con la definición de medidas económicas concretas.

Se regula también la futura creación de un órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo, sobre materias relacionadas con el mecenazgo de los Agentes del SAC, con la denominación de Consejo del Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/67	



3.1.3. Análisis de los procedimientos.

La norma no limita el acceso o ejercicio de una actividad económica, ni supone una carga administrativa derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Incluye los siguientes procedimientos:

1) Centros universitarios de investigación

El artículo 31 establece que la creación, reconocimiento, modificación, supresión, composición, objetivos y funciones de estos Centros corresponderá a las Universidades Andaluzas.

Los Centros Universitarios de investigación podrán estar constituidos por una o más universidades andaluzas, o, conjuntamente, con otras entidades públicas o privadas, mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con los estatutos de las universidades.

El artículo en cuestión no regula más cuestiones al respecto, por lo que resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y resto de normativa administrativa aplicable.

2) Institutos Universitarios de Investigación

El artículo 32 fija que la creación, reconocimiento, modificación, supresión, composición, objetivos y funciones de dichos Institutos se acordará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a iniciativa de la Consejería competente en materia de universidad, investigación e innovación, previa propuesta de la correspondiente universidad y contando con la aprobación de su Consejo de Gobierno, de su Consejo Social y de informe favorable de la agencia con competencias en evaluación y calidad científica, de acuerdo con los criterios establecidos por la misma.

Los referidos institutos podrán estar constituidos por una o más universidades andaluzas, o, conjuntamente, con otras entidades públicas o privadas, mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con los estatutos de las universidades.

Cada cinco años, la agencia con competencias en evaluación y calidad científica, realizará evaluaciones de la actividad desarrollada por los institutos universitarios de investigación, especialmente en lo que se refiere a la captación de fondos y liderazgo en proyectos de investigación competitivos que, en su caso, determinarán la supresión o continuidad de aquellos.

El artículo en cuestión no regula más cuestiones al respecto, por lo que resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y resto de normativa administrativa aplicable. Si bien, se aclara en el artículo 32.5 que la Consejería competente en universidad, investigación e innovación desarrollará reglamentariamente la creación, modificación, organización y supresión de estas estructuras.

3) Unidades de Investigación Avanzada.

El artículo 35 expresa que las Unidades de Investigación Avanzada (UIA) serán creadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad o las Universidades en donde se constituyen y requerirán un informe motivado por el Vicerrectorado con competencias en investigación basado en la idoneidad y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 24/67	



oportunidad que supone su establecimiento, así como en los objetivos que podrán alcanzarse tras su implantación. En dicho informe se hará constar:

- a) La línea de investigación en la que se incardina la UIA.
- b) Los objetivos de generación del conocimiento y de su transferencia que quieren alcanzarse con la unidad que se propone.
- c) El equipo de personal investigador que inicialmente forman parte de la UIA, con indicación de la idoneidad de sus currículums para el desarrollo de los objetivos que se pretenden alcanzar en aquellas.
- d) La persona que desempeñe la labor de coordinación de la UIA, y en el caso de las UIA interuniversitarias, las personas coordinadoras de cada universidad y la persona coordinadora general de la UI2A.
- e) Todos aquellos requisitos que las universidades estimen oportunos para asegurar que la UIA se crea con el incuestionable objetivo de llegar a ser una estructura excelente de investigación, tras certificarse como tal, en los términos previstos en esta Ley.

El artículo en cuestión no regula más cuestiones al respecto, por lo que resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y resto de normativa administrativa aplicable.

4) Certificación de investigación de excelencia. (CIE)

El artículo 37 regula la convocatoria y gestión por parte de la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación de los procesos de evaluación y valoración para la obtención o renovación de la Certificación de Investigación de Excelencia (CIE) de los Agentes del SAC, y de las UIA de las Universidades Andaluzas.

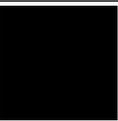
El artículo prevé que la Consejería apruebe, en colaboración con la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación, unos indicadores objetivos e internacionalmente homologables para la evaluación de los Agentes del SAC, las UIA y su eventual valoración positiva para obtener la CIE.

Por otra parte, en cuanto a la evaluación se la atribuye a la agencia con competencias en evaluación y calidad científica, que llevará a cabo la evaluación de las solicitudes que se presenten para obtener el CIE. En caso de ser favorable, la Consejería con competencias en universidad, investigación e innovación otorgará la Certificación de Investigación de Excelencia para un período de cuatro años, renovable por períodos iguales, con la condición de la superación previa de una evaluación y valoración positiva para la renovación.

También prevé la obtención automática de la CIE para los Centros de Excelencia Severo Ochoa y las Unidades de Excelencia María de Maeztu de Andalucía durante la totalidad de su periodo de acreditación como SOMdM.

Este artículo no regula más cuestiones al respecto, por lo que resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y resto de normativa administrativa aplicable, a la convocatoria y la gestión que desarrolle la consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación.

5) Acreditación de Unidades de excelencia en la investigación y Unidades de investigación competitiva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/67	



El artículo 40 contempla que la consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación será la competente para convocar y resolver la acreditación de las Unidades de excelencia en la investigación y las Unidades de investigación competitiva. Para ello, reglamentariamente, desarrollará el procedimiento y los requisitos.

Para la acreditación UExI o UICo, los solicitantes elaborarán un Plan Estratégico de Investigación que establecerá los objetivos que la Unidad pretende alcanzar. La acreditación como UExI o UICo se realizará a través de un proceso competitivo con la participación de comités científicos formados por expertos internacionales y nacionales, independientes y de reconocido prestigio, que evaluarán el antedicho Plan Estratégico de Investigación. En el anteproyecto se incluye el contenido mínimo del Plan estratégico.

Además, el Plan Estratégico de Investigación debe indicar en qué punto se encuentra la investigación que desarrolla la Unidad, cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar y cómo se llegará a ese escenario, subrayando la significación cualitativa y cuantitativa de los avances conseguidos.

La Consejería con competencias en Universidad, Investigación e Innovación otorgará la acreditación como UExI o UICo para un período de cuatro años. Una vez finalizada la acreditación, las unidades podrán volver a presentarse a una nueva convocatoria en concurrencia competitiva.

Resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre y resto de normativa administrativa aplicable. En el apartado 1 del artículo se prevé que la Consejería con competencias en Universidad, Investigación e Innovación reglamentariamente, desarrollará el procedimiento y los requisitos.

3.1.4. Motivación del silencio desestimatorio.

El artículo 6 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establecen que, para el acceso a actividades económicas y su ejercicio, el sentido del silencio en los procedimientos regulados debe ser positivo, sin embargo, puede acreditarse el sentido del silencio negativo cuando se acredite la concurrencia de razones imperiosas de interés general. El concepto de «razones imperiosas de interés general» deriva de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y se incorpora al ordenamiento jurídico español a través del artículo 3.1.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que lo define como:

“(…) razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 26/67	



Al respecto, dado que en el Anteproyecto de Ley no se hace referencia al sentido del silencio, hay que tener en cuenta lo previsto en los artículos 24.1 y 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.1.5. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

El texto del anteproyecto de Ley no incluye limitaciones en el acceso o ejercicio de una actividad económica.

3.1.6. Creación de nuevos órganos.

En el Anteproyecto de Ley para el avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Andalucía se prevé la creación de varios órganos.

La **Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación**, encargada de la coordinación del desarrollo de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de la investigación, desarrollo científico y técnico, tecnología, innovación y transferencia del conocimiento.

El **Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía**, como órgano consultivo de reflexión, debate y asesoramiento en materia de investigación, tecnología e innovación. Asimismo, se configura como instrumento de participación de la comunidad científica y de la sociedad en la definición de las políticas públicas de investigación, tecnología e innovación. Se adscribirá a la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación quien suministrará el apoyo administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

La constitución y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental y del Consejo no conllevará incremento del gasto público, ya que el coste de su funcionamiento será atendido con cargo a los créditos existentes en la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, sin incremento de su dotación, facilitando los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. Asimismo, las personas miembros de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

El **Comité para la integridad científica de Andalucía**, con el fin de promover las buenas prácticas en las tareas de investigación. Estará adscrito a la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación, como órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo sobre materias relacionadas con la ética profesional en la investigación científica y técnica y con la integridad científica.

El **Instituto Andaluz de Investigación Avanzada**, como una estructura de investigación, con la naturaleza jurídica de una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrita a la Consejería con competencias en materia de Investigación e Innovación, para el ejercicio de las funciones asignadas en la actualidad la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) y para contribuir significativamente a la excelencia en investigación mediante la captación del talento internacional y nacional y la retención del talento andaluz

El **Consejo del Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía**, adscrito a la Consejería con competencias en universidad, investigación e innovación, como órgano colegiado,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/67	



independiente y de carácter consultivo, sobre materias relacionadas con el mecenazgo de los Agentes del SAC. Estará integrado por expertos en mecenazgo y por mecenas.

La constitución y funcionamiento del Consejo no conllevará incremento del gasto público, ya que el coste de su funcionamiento será atendido con cargo a los créditos existentes en la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, sin incremento de su dotación, facilitando los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. Asimismo, las personas miembros de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

La **Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, la Consejería con competencias en universidad, investigación e innovación creará la Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía (ANDRO, por sus siglas en inglés ANDalusian Research Office) sin personalidad jurídica, cuya sede se promoverá en Bruselas con el apoyo de la Delegación en Bruselas de la Junta de Andalucía. La Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía (ANDRO), en permanente contacto con la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación se ocupará de:

- a) Gestionar los proyectos de investigación apoyados en el marco de financiación desplegado en cada momento.
- b) Asesorar a las entidades o personas solicitantes de financiación y licitación, beneficiarios y expertos independientes en la gestión de subvenciones de la UE para investigación.
- c) Ayudar a la validación jurídica y financiera de todas las subvenciones de la UE para investigación a las personas investigadoras andaluzas.
- d) Enviar alertas a potenciales entidades o personas beneficiarias sobre apertura de convocatorias, plazos y con información preliminar sobre los distintos programas del marco europeo de financiación en curso.
- e) Organizar eventos sobre el panorama de la financiación de la Unión Europea en materia de investigación, así como de, incluidos cursos de formación especializados, seminarios web y grupos focales.

Mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación se regulará la Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía.

Además, el anteproyecto de ley prevé la existencia de otros órganos en el seno de las universidades públicas:

En el artículo 77.2 se prevé la posibilidad de que las universidades públicas de Andalucía a través de las oficinas de bienvenida (Soft-landing offices o Wellcome Centers) acojan a las personas investigadoras. Estas oficinas se definen como puntos de recepción en el que se facilita a dicho personal aquellos trámites que deban de gestionar antes, durante y después de su estancia en la universidad andaluza de destino. Las oficinas de bienvenida al personal investigador extranjero lo asesorarán antes de su llegada, gestionarán y tramitarán su acceso a los servicios de la universidad y le asistirán para la expedición de los documentos que requieran.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/67	



Esto no supone un coste presupuestario extraordinario a las universidades públicas de Andalucía, en tanto que ya cuentan con este tipo de unidades u órganos asimilados que vienen desempeñando estas funciones.

Por último, el anteproyecto de Ley prevé la creación de un órgano en el Parlamento andaluz, en su artículo 78:

La **Oficina de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Parlamento Andaluz**, con el fin de ofrecer a los parlamentarios y parlamentarias andaluces la evidencia científica sobre temas de interés y facilitar el diálogo con la comunidad científica. Asimismo, contribuye a la toma de decisiones informadas por el conocimiento científico.

La OCTI se basará en el rigor científico, la independencia, la imparcialidad, la transparencia, la apertura a la sociedad, la participación y la innovación. Esta oficina se crea por similitud a las existentes en otros Parlamentos. En el caso del Congreso de los Diputados se denomina Oficina C (Oficina de Ciencia y Tecnología del Congreso de los Diputados).

3.2. Análisis jurídico.

3.2.1. Competencia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía reconoce en el artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la competencia autonómica en materia de Investigación, desarrollo e innovación tecnológica, y a los proyectos financiados por ésta, que incluye:

- a) El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos.
- b) La organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía.
- c) La regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía.
- d) La regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación.
- e) La difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

A su vez, el precepto indica en el apartado segundo que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre la coordinación de los centros y estructuras de investigación de Andalucía.

A su vez, los artículos 46.1, 47.1.1 y 158 del Estatuto de Autonomía reconocen la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para establecer fórmulas de autoorganización y constituir entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de funciones de su competencia.

A la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación le corresponden las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de Universidad, Investigación e Innovación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/67	



Decreto del presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 11 del Decreto del presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, tiene atribuidas, entre otras funciones y competencias, las relativas al fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+I para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo. Además, le compete el apoyo a la innovación tecnológica y la inversión empresarial en materia tecnológica, así como el desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.

A la Secretaría General de Investigación e Innovación, según el artículo 6.1 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El impulso y la coordinación de la investigación científica y técnica.
- b) El impulso y fomento de la innovación en Andalucía que permita la mejora de las capacidades de las empresas andaluzas, contribuyendo al incremento de su competitividad y de su capacidad de crecimiento, con especial atención a aquellos sectores tructores de la actividad productiva e industrial andaluza, entre los que se encuentran la industria naval y de la defensa, sin perjuicio de las competencias que puedan tener sobre ello otras Consejerías.
- c) La planificación general, impulso y evaluación de las políticas de innovación de la Consejería, así como la definición de los Planes Estratégicos de Innovación y de Especialización Inteligente.
- (...)
- g) La coordinación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento con el sector tecnológico empresarial y, en especial, para el impulso de la transferencia de tecnología, así como la colaboración con la Secretaría General de Universidades en las propuestas de creación, modificación, supresión, adscripción o integración, según corresponda, de centros universitarios o institutos universitarios de investigación cuya creación no corresponda a las universidades.
- j) La coordinación de las redes científicas y tecnológicas en la Comunidad Autónoma.
- k) La divulgación del conocimiento entre los actores del Sistema Andaluz del Conocimiento, el tejido productivo y la ciudadanía.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

El anteproyecto de ley, objeto de análisis habría que ponerlo en relación con lo previsto en los artículos 20.1.b), 44.2, 149.1.15.^a y 17.^a de la Constitución, así como lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/67	



Autonomía para Andalucía y el resto de preceptos estatutarios mencionados en relación con la competencia.

Aun no siendo de rango superior, se ha de tener en cuenta la normativa estatal, en este caso la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, recientemente modificada por medio de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, modificación que parte de unas motivaciones similares al presente Anteproyecto de Ley.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La coherencia normativa se establece en relación con la normativa estatal, así como con la normativa andaluza.

3.2.4. Justificación.

La competencia para ejercer la iniciativa normativa le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con fundamento jurídico en el artículo 111.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone que la “iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno”.

Asimismo, el artículo 127, párrafo 2.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que la “iniciativa legislativa se ejercerá por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos por la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía”.

Por último, el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su apartado 1, determina la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar la iniciativa legislativa y remitirla posteriormente como proyecto de ley al Parlamento de Andalucía, todo ello de conformidad con el procedimiento de aprobación contenido en el resto de los apartados del artículo 43, de la normativa básica y de la normativa sectorial que sea de aplicación.

3.2.5. Entrada en vigor, *vacatio legis* y régimen transitorio.

Se establece una entrada en vigor simultánea de la futura Ley para el avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, estableciéndose el término inicial del plazo de *vacatio legis* desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El periodo de *vacatio* considerado adecuado es de veinte días naturales, que es el plazo ordinario de entrada en vigor previsto en el artículo 2.1 del Código Civil, en virtud de la ponderación que conlleva el alcance innovador de la norma, atendiendo a los aspectos relevantes que ello supone y teniendo en cuenta que será la norma de cabecera de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Andalucía, conciliado con la necesidad de su adecuada incorporación al ordenamiento jurídico de la Ley de para el avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Andalucía así como el conocimiento del proyecto normativo por parte de las partes afectadas, ya que se ha facilitado la participación de las distintas entidades afectadas con anterioridad al inicio de la tramitación y durante esta, facilitando el seguimiento y participación del anteproyecto de Ley para el avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 31/67	



3.2.7. *Carácter temporal de la norma de forma parcial o total.*

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

3.2.8. *Lista de derogaciones.*

Se procederá a la derogación de lo previsto en Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

3.2.9. *Otros instrumentos para la ejecución de la norma.*

En la disposición final segunda del anteproyecto de ley, concretamente en su apartado 1, se establece una cláusula de habilitación general al Consejo de Gobierno para aprobar los reglamentos ejecutivos del anteproyecto de ley. Esto se adecúa a lo previsto en el artículo 129.4, párrafo 3.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina que las “habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo”, de conformidad con el principio de seguridad jurídica y el principio de buena regulación.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

4.1 Impacto económico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el anteproyecto de Ley de Avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para Andalucía produce un impacto económico relevante. Al efecto, el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dispone que en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se evaluarán las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado. Asimismo, se establece que, en su caso, se evaluará asimismo los impactos sobre las pequeñas y medianas empresas mediante la consideración de las peculiaridades de estas a través del uso de instrumentos de análisis de las diferentes repercusiones que puede generar la aprobación de la norma.

4.1.1 *Impacto económico general.*

En primer lugar, cabe apreciar que el Anteproyecto de Ley regula y tiene cierta incidencia en un sector económico específico, como es la actividad de la investigación, la tecnología, el desarrollo y la innovación en Andalucía. La economía andaluza mostró en 2023 un crecimiento ligeramente superior a la media española y, en mayor medida, a la media europea. Entre sus principales rasgos, se identifica la notable capacidad de recuperación y crecimiento, que se ve reflejada en una serie de tendencias positivas que están ayudando a consolidar un entorno económico más robusto y dinámico. Ahora bien, Andalucía continúa enfrentándose a desafíos estructurales, como el desempleo, la despoblación rural y la necesidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 32/67	



de mejorar su productividad y competitividad. Tal y como se expuso al comienzo de la presente Memoria, la ciencia, la tecnología y la innovación representan unos sectores fundamentales para el crecimiento económico de los territorios, dado el papel trascendental que juega la I+D+I en el avance y consolidación de una sociedad más sostenible, digital y competitiva. En Andalucía, el gasto interno en I+D alcanzó en 2022 el valor de 1.890.567 miles de euros. Este gasto supuso un incremento interanual del 11,03%. La Comunidad Autónoma andaluza es históricamente la tercera comunidad respecto a su contribución a la inversión en I+D del país (9,8% sobre el total nacional en el año 2022). El peso de la inversión andaluza en I+D+I en el conjunto nacional se encontraba por debajo de lo que le correspondería en comparación a la aportación al PIB de España (13,3% sobre el PIB nacional de 2021) y en gasto interno por habitante (Andalucía es la decimotercera Comunidad Autónoma en este ranking), aunque es destacable que 2022 representó el sexto año consecutivo de incremento de la inversión en este ámbito. A diferencia de la tendencia europea y estatal, la combinación sectorial de la inversión en I+D+I andaluza está principalmente apoyada en el esfuerzo del sector público. En relación con el gasto interno en I+D por sectores, por un lado, para el año 2022 recae el 64% en el sector público (20,8% la Administración Pública; 43,2% la Enseñanza Superior), y el 36% restante en el sector privado (35,8% en empresas; 2,27% en Instituciones Privadas sin Fines de Lucro). A nivel nacional, en 2022 el sector Empresas es el que representa el mayor porcentaje sobre el gasto de I+D interna, con un 56,4% (equivalente al 0,81% del PIB), y el sector Instituciones Privadas sin Fines de Lucro un 0,3%; mientras que la Administración Pública supuso el 17,2% y la Enseñanza Superior el 26%. Al contrario de las comunidades más competitivas, en las que el sector privado aporta alrededor de dos tercios de la inversión en I+D+I regional, el protagonismo del sector público andaluz y el bajo nivel de participación del sector privado en la inversión en I+D+I redundan en una composición porcentual del tipo de I+D+I con un gran peso de la investigación básica y aplicada. Por tanto, Andalucía presenta menor peso relativo de la inversión en actividades destinadas a la valorización del conocimiento generado, como son las que se desarrollan en la fase del desarrollo experimental, que la media del país (19,1% en Andalucía, 30,4% en España). En el ámbito privado, el gasto en actividades innovadoras de las empresas españolas se incrementó un 22% entre 2020 y 2022, hasta los 20.836 millones de euros, (un aumento de 3.762 millones de euros) según la Encuesta de Innovación en las Empresas del Instituto Nacional de Estadística (INE). En la valoración realizada por la Fundación COTEC sobre este estudio, desde la Fundación entienden que a la positiva evolución contribuyen tanto la I+D que se realiza dentro de la empresa (I+D interna), como la I+D que se adquiere fuera de la empresa (I+D externa), así como otras actividades innovadoras contempladas en el Manual de Oslo (que se asocian al diseño, la imagen de marca, la propiedad intelectual, al desarrollo de software, entre otros intangibles). Pero este empuje ha sido más fuerte en el caso de I+D interna (crece un 25%) que en la I+D externa (crece un 16%) y que en otras actividades innovadoras (crece un 20%). Estas cifras consolidan la I+D interna como principal fuente de gasto en innovación de las empresas españolas, que ya supone más del 50% del total.

De acuerdo con la 'Encuesta de Innovación de las Empresas. Año 2022', del INE, en el periodo comprendido entre 2020 y 2022 se alcanzaron 4.748 empresas que desarrollan actividades innovadoras en Andalucía, lo que representa el 12,87% de las firmas innovadoras del conjunto de España, siendo una cifra solo superada por Cataluña y Madrid.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 33/67	



Si bien la tendencia nacional apunta al aumento en la inversión empresarial en I+D, el número de empresas que realizan actividades investigadoras es notablemente inferior al dato previo a la crisis financiera de 2008, lo cual provoca como efecto una mayor concentración en el mercado. El tejido empresarial español invierte un 35% más que en 2008 (2.872 millones de euros más), pero lo hace con 2.417 empresas menos (-17%).

Esta caída se ha concentrado especialmente en las Pymes (-19% desde 2008), mientras que se ha producido un aumento de grandes empresas que realizan actividades de I+D (+7%). Este dato tiene un impacto particular en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que el 98% del tejido empresarial está formado por empresas con menos de 20 empleados.

Al disponer las grandes empresas de más recursos materiales y humanos especializados para innovar, generar economías de escala, y las posibilidades de acceder a más redes de conocimiento, entre otras ventajas, para garantizar que las Pymes puedan incorporarse también a la innovación es preciso la implantación de programas específicos para facilitar su acceso a financiación, el asesoramiento y la formación especializada. En términos de rendición de cuentas, se aprecia una disonancia entre el esfuerzo realizado por las Administraciones Públicas y su receptividad por parte de la ciudadanía. De acuerdo con la encuesta de percepción social de la innovación, presentada por la Fundación COTEC y Sigma Dos en mayo de 2024, la impresión ciudadana acerca la innovación en España arroja una serie de datos llamativos: ocho de cada diez personas encuestadas valoró que la inversión pública en I+D+I es insuficiente; y cerca de la mitad de la muestra identificó a España como uno de los países menos avanzados a nivel de innovación respecto de la media europea (43%) y entienden que la innovación produce desigualdad (52%).

A partir del estudio citado, en un análisis más minucioso de los datos, se comprueba que los andaluces y las andaluzas percibe más positivamente esta materia respecto del conjunto nacional. Dicha población se integra en la cuarta Comunidad Autónoma que valora más positivamente la innovación; y en la sexta posición de las regiones que consideran que cuentan con más empresas innovadoras y que Andalucía se encuentra en el grupo de comunidades más avanzadas de España.

En relación con la producción científica, si bien Andalucía muestra resultados que son acordes e incluso superiores al sistema de I+D, la producción tecnológica y la transferencia de conocimiento al mercado es inferior en comparación con su peso en términos de PIB, población o tamaño del sistema de I+D. Los niveles de internacionalización del conocimiento generado también son mejorables. Los principales obstáculos para la transferencia de conocimiento incluyen la falta de motivación para patentar debido a un mayor rendimiento a corto plazo de la producción científica, la disminución de recursos humanos en las unidades de gestión de la investigación y transferencia del conocimiento, la insuficiente orientación de la financiación universitaria hacia la valorización del conocimiento y trámites burocráticos y legales que dificultan la transferencia.

Por otro lado, existe una evidente brecha de género en el ámbito de la ciencia y tecnología en Andalucía. Aunque la distribución de estudiantes de grado y doctorado es paritaria en las primeras fases de la carrera investigadora, se observa una menor presencia de mujeres en los niveles más altos de la carrera científica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/67	



Las mujeres son mayoría en contratos temporales, lo que afecta su estabilidad laboral y oportunidades de avance.

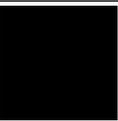
En todo caso, la administración andaluza fue de las que mayor esfuerzo presupuestario porcentual dedicó a su política de I+D+i (la sexta, con el 1,26% del gasto total en 2023) en comparación a las administraciones regionales de su entorno. Por ello, y aunque deben incrementarse los esfuerzos financiadores de la I+D en la administración autonómica, es necesario que estos esfuerzos vayan de la mano de otras políticas relacionadas con el impulso empresarial, la industrialización, la internacionalización o el desarrollo de sectores con capacidad de tracción.

De acuerdo al diagnóstico de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía (EIDIA), instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación de la política de investigación en nuestra Comunidad Autónoma, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 14 de junio de 2022, Andalucía presenta varios problemas en su sistema de I+D+i, como una economía poco competitiva, baja inversión en I+D+i, dificultades para la atracción y retención de talento, insuficiente personal investigador, técnico y de gestión, brecha de género y pérdida de talento femenino, falta de diálogo entre agentes del conocimiento y empresas, carga administrativa elevada, falta de excelencia y liderazgo en la ciencia andaluza y escasa divulgación científica.

Para abordar estos problemas, es necesario un incremento sostenido de la financiación pública y privada en I+D+i, aumento de recursos para personal investigador, técnico y de gestión, diseño de una carrera investigadora estructurada y estable, fomento de la participación en programas internacionales de I+D+i, publicación de un calendario periódico de convocatorias, reducción de la ausencia y abandono de mujeres en la carrera investigadora, mejora en la eficacia de resolución y justificación de incentivos y promoción de la divulgación científica. En suma, Andalucía debe redoblar sus esfuerzos para alcanzar una inversión competitiva en I+D+i, mejorar la equidad de género, retener talento y asegurar la transferencia efectiva del conocimiento al mercado.

Para avanzar en este reto, es necesario implementar medidas destinadas a promover un entorno de comunicación continua y colaboración entre todos los agentes del sistema, públicos y privados, favoreciendo una transferencia de conocimiento de impacto. En este marco, se dirigirán esfuerzos a incrementar el número de iniciativas donde Andalucía colabora y lidera difundiendo oportunidades de financiación en la comunidad investigadora, impulsando proyectos e iniciativas altamente competitivas y acercando las PYME a los instrumentos de financiación y conexión con ecosistemas de I+D e innovación nacionales y transnacionales.

Por tanto, es esencial incrementar el impacto de la ciencia en la innovación para resolver los grandes problemas de la sociedad. Esto se logrará desde la multidisciplinariedad, la transversalidad y la colaboración, promoviendo la transferencia de conocimiento al mercado y a la sociedad. Las estrategias deben considerar los retos presentes y futuros, como la sostenibilidad, el medio ambiente, y la soberanía y seguridad económica. La administración pública, universidades y centros de investigación deben trabajar en sinergia para asegurar un flujo continuo de intercambio y valorización del conocimiento, tangible a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/67	



través de patentes, creación de spin-offs, producción científica colaborativa y flujos económicos entre el sector empresarial y las universidades.

A tenor de todo lo expuesto, el presente Anteproyecto de Ley tiene como objetivo fomentar la I+D+I y su transferencia para generar conocimiento y liderazgo científico, mejorar las condiciones laborales de sus recursos humanos y promover la calidad de las infraestructuras y equipamientos estratégicos en esta materia.

A partir de dicho objetivo y con las acciones contempladas en la norma, se pretende favorecer la actividad económica del sector de la investigación, la tecnología, el desarrollo y la innovación en Andalucía, en general, y de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, en particular. Para ello, se plantea una regulación actualizada del marco normativo de dichos Agentes, el incremento de la inversión público-privada en I+D+I y una estructura de gobernanza acorde con la especial contribución económica y social que representan los sectores señalados en Andalucía.

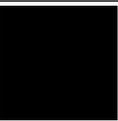
Por todo ello, el impacto económico general presenta los siguientes efectos positivos:

- En el empleo: dado que se pretende apoyar la actividad del personal dedicado a la carrera investigadora. Entre otras medidas se contemplan medidas como la regulación de sus procedimientos de selección y movilidad (artículo 24), incentivos vinculados a su evaluación por desempeño (artículos 27, 28 y 29), su promoción exterior (artículo 75), programas de captación del talento y retorno del talento andaluz (artículo 76).
- En la innovación: dado que se pretende potenciar el liderazgo científico de la Comunidad Autónoma por medio de una actuación coordinada por instrumentos de ordenación (artículo 11) y órganos y herramientas de gobernanza (artículo 14), que actúan bajo fines de la norma como garantizar las condiciones necesarias para favorecer la sostenibilidad y la estabilidad de la actividad investigadora y de innovación a largo plazo (artículo 3.e).

4.1.2 Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

El artículo 18.2.d) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, dispone que las “autoridades competentes no podrán realizar actuaciones que limiten el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II” de la Ley y se considera por esta que no cumplen los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen, entre otros, “requisitos de naturaleza económica o intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones, en los términos establecidos en las letras e) y f) del artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.” Este último precepto dispone que:

“En ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en España o su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente: (...)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/67	



e) *Requisitos de naturaleza económica que supediten la concesión de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente o a que se comercialicen productos o servicios de un tipo o procedencia determinada. Las razones imperiosas de interés general que se invoquen no podrán encubrir requisitos de planificación económica.*

f) *Intervención directa o indirecta de competidores, incluso dentro de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes relativas al establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios, sin perjuicio de la actuación de colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales, como autoridades competentes, en el ámbito de las competencias que les otorga la ley. Esta prohibición se extiende a organismos como las cámaras de comercio y a los interlocutores sociales en lo que concierne al otorgamiento de autorizaciones individuales, pero esa prohibición no afectará a la consulta de organismos como las cámaras de comercio o de los interlocutores sociales sobre asuntos distintos a las solicitudes de autorización individuales, ni a una consulta del público en general.”*

El principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes se encuentra recogido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, que afirma en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

“1. Las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá guardar relación con la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica”.

El principio de proporcionalidad en términos amplios responde al principio de proporcionalidad del test alemán (*Verhältnismäßigkeitsgrundsatz*), el cual se vincula a tres juicios o subprincipios (véase, por ejemplo, la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 3564/2000), aplicados de manera sucesiva y escalonada, respondiendo a un orden lógico, cronológico y eliminatorio, que son: adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

El principio de idoneidad o adecuación (*Prinzip der Geeignetheit*) en el sentido de que los medios utilizados para la consecución del objetivo deben ser adecuados o idóneos y alcanzar, así, el fin de interés general perseguido.

El juicio de necesidad (*Erforderlichkeit*) que determinará si la medida pública resulta imprescindible para lo cual se impone la comparación entre una medida y otras medidas alternativas, a fin de determinar la más benigna entre todas aquellas que revistan, al menos, la misma idoneidad para alcanzar el fin propuesto, de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/67	



acuerdo con los conocimientos científicos, técnicos, dogmáticos y generales existentes en el momento de elaboración del proyecto normativo y congruente con los hechos, medios y finalidades.

El juicio de proporcionalidad en sentido estricto, que es aquel que se lleva a cabo una vez superados los dos juicios o subprincipios anteriores, para determinar que la aplicación de la medida va a suponer más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes y derechos, siendo necesario también un ejercicio de ponderación, que exige concretar los elementos de comparación, así como la intensidad de dicha intervención.

En relación con los principios de necesidad y proporcionalidad atienden a lo ya referido en el apartado referido a este principio como de buena regulación. De todas formas, su justificación viene determinada en relación con la mención a las cargas administrativas que genera a los operadores económicos la aprobación de la norma, por lo que nos remitimos a dicho apartado.

En este ámbito, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, dispone en su artículo 26:

“Para velar por el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación que resulte aplicable, los órganos, organismos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía no establecerán medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de determinados requisitos para el ejercicio de una actividad, salvo que se motive la necesidad para la protección del interés general, respetando en todo caso los principios de necesidad y proporcionalidad.”

A partir del principio de mínima intervención, el artículo 27.3 de la norma anterior identifica como técnicas de intervención para el reconocimiento y ejercicio de derechos a las declaraciones responsables y las comunicaciones, que tienen un carácter preferente a otras técnicas alternativas como la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro.

En el ámbito de los registros, el artículo 30 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía tan solo utilizará la autorización o licencia previa como técnica de intervención administrativa para el acceso a actividades económicas que se prestan en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional cuando, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, concurren algunas de las siguientes circunstancias, suficientemente motivadas y ponderadas en la misma con base en los principios de necesidad y proporcionalidad:

- a) Respecto a los operadores económicos, cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medioambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.
- b) Respecto a las instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de actividades económicas, cuando estas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/67	



urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico- artístico, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

c) Cuando, por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

d) Cuando así lo disponga la normativa de la Unión Europea o tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución.

2. Los trámites a realizar en los registros administrativos de los órganos de la Junta de Andalucía, se realizarán de oficio cuando se disponga de información de las personas interesadas, sin perjuicio del carácter público de todos los registros y de la necesaria disponibilidad de su información en formato reutilizable, todo ello de conformidad con los desarrollos tecnológicos existentes”.

Una vez planteado el marco jurídico de la actividad de intervención de los poderes públicos, en el ámbito del presente Anteproyecto de Ley no se advierten medidas que puedan afectar a la libre competencia y/o la unidad de mercado. Esta consideración no impide que a continuación se realicen dos aclaraciones en relación con dos medidas contenidas en el texto en relación con las medidas en relación con la introducción de barreras, límites o requisitos al acceso y ejercicio de actividades económicas.

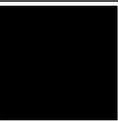
Considerando a los registros como un tipo de actividad de limitación, de acuerdo con el artículo 27 y 30 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en la presente norma se recoge al Registro público de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento como uno de los instrumentos de ordenación (artículo 11). Su finalidad no es otra que permitir a la sociedad y a las empresas andaluzas conocer el potencial de la investigación, el desarrollo y la innovación de Andalucía.

Ahora bien, no se trata de un registro de nueva creación, sino que su plasmación con instrumento de ordenación trae causa de uno actualmente operativo y regulado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre; un Registro encargado de garantizar en todo momento su alto grado de competencia científico-técnica de los Agentes en cuestión. A su vez, este Registro trae causa de la predecesora Ley 16/2007, de 3 de diciembre.

Por ello, este nuevo marco regulador no distorsiona la competencia efectiva en la medida que no establece ninguna exigencia nueva relativa al libre acceso al mercado. Asimismo, no entraña obstáculo alguno a la libertad de establecimiento y a la libre circulación de los operadores económicos, ya que no regula ni afecta al acceso a una actividad económica y se circunscribe a reconocer al Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, al cual se pueden adherir voluntariamente las entidades para formar parte del mismo.

4.1.3 Impacto sobre las PYMES.

En el anteproyecto se regulan las Unidades de I+D+I empresarial como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que pueden intervenir en la generación y transferencia del conocimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/67	



- En particular, el artículo 54 del Anteproyecto de Ley expone que las Unidades de I+D+I Empresarial, son estructuras de investigación focalizada fundamentalmente en el desarrollo experimental y orientada a satisfacer las necesidades de I+D+I de sus empresas titulares. Continúa el precepto disponiendo los requisitos que han de cumplir así como las actividades que deben desarrollar.

Más allá de esta cuestión, las referencias a las PYMEs se encuentran en los siguientes preceptos:

- Artículo 55: en el marco de las estructuras y herramientas para la transferencia del conocimiento y la innovación, se identifica a las PYMEs como uno de los sujetos que se interrelacionan en los Parques Tecnológicos para la construcción de sinergias de las iniciativas público-privadas.
- Artículo 56: como sujetos destinatarios de la oferta de servicios de los Centros de Innovación Digital, con el objeto de impulsar su crecimiento, crear nuevos empleos y abrir nuevos modelos de negocio y oportunidades de innovación.
- Artículo 57: Regula los Clústeres de Innovación como estructuras privadas que agrupan, en un espacio geográfico o sector productivo, un conjunto de empresas y centros de investigación y de formación públicos o privados, involucrados en un proceso de intercambio colaborativo dirigido a obtener ventajas o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador. En este caso no se concreta el tamaño de la empresa, aunque sin duda pueden tener un alto impacto en las pymes.

Por todo ello, de la revisión del texto propuesto se determina que puede tener cierto impacto en las pymes que desarrollen actuaciones innovadoras y en todo lo relacionado con la transferencia del conocimiento, dado que, según la estructura económica de Andalucía, un alto porcentaje de empresas en nuestra comunidad tienen esta categoría.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.bis 1.c) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la presente memoria ofrece un análisis del impacto económico-financiero y presupuestario el anteproyecto de Ley de Avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para Andalucía, con una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias.

4.2.1. Gastos o ingresos.

El anteproyecto de Ley de avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para Andalucía, en el capítulo II de su Título I, establece los principios de calidad, transparencia, rendición de cuentas, y preferentemente, concurrencia competitiva, en el caso de la financiación pública, y de colaboración, buena fe y ausencia de conflictos de interés, en el caso de la financiación privada.

En cuanto a la financiación del Sistema Andaluz del Conocimiento (SAC), como se ha indicado anteriormente, se contempla que en lo relativo a la inversión pública destinada anualmente a la I+D+I se seguirán las orientaciones recogidas en las Recomendaciones de la Unión Europea y la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de contribuir al objetivo de inversión en I+D+I establecido a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/67	



escala de la Unión. Todo ello siempre que las disponibilidades presupuestarias y las reglas de estabilidad financiera lo permitan.

En cuanto a los ingresos, esta Ley no implicará mayores ingresos para la Junta de Andalucía.

En cuanto a los costes, la aplicación de los preceptos de esta ley para la Junta de Andalucía, será asumido por el presupuesto de gastos de la Consejería con competencias en materia de Universidades, Investigación e Innovación y del resto de consejerías que desarrollan la política de I+D+I en Andalucía.

4.2.2. Financiación y horizonte temporal. Estructura presupuestaria.

El desarrollo de la política de I+D+I en Andalucía para el periodo 2021-2027 se sustenta fundamentalmente en la Estrategia de I+D+I de Andalucía Horizonte 2027, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de junio de 2022. Esta estrategia está complementada con la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía, S4Andalucia 2021-2027.

Las fuentes de financiación de los programas propuestos para avanzar hacia los objetivos de la EIDIA provienen de tres vías distintas: europea, nacional y regional.

En el ámbito europeo, una de las fuentes de financiación fundamentales son los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE). En particular, tienen un considerable peso los fondos FEDER, cuya condición habilitante para el Objetivo Político 1 “Una Europa más Inteligente, promoviendo una transformación económica, innovadora e inteligente” se materializa a través de la S4Andalucía. Los FEIE se complementan con otros fondos lanzados por la CE, como los Next Generation.

A nivel nacional, la Administración general del Estado participa a través de la cofinanciación de los planes complementarios con las CCAA del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y también a través de otros fondos finalistas en algunos programas.

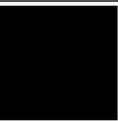
En el ámbito regional, la financiación proviene de los fondos propios de la Junta de Andalucía.

Las disponibilidades presupuestarias, tanto europeas como regionales, se cuantifican en base a los marcos europeos descritos anteriormente, y tras la aprobación anual de los presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En todo caso, serán las sucesivas leyes del presupuesto las que establezcan los recursos efectivamente disponibles en cada momento durante el periodo de vigencia del plan.

En la ejecución de los programas y actuaciones previstas en la EIDIA participan varias consejerías y organismos de la Junta de Andalucía. Según la estructura actual de la Junta de Andalucía, las consejerías intervinientes son:

- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Salud y Consumo. Instituto de Salud de Andalucía.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/67	



- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Cultura y Deporte.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

Según las previsiones de la EIDIA Horizonte 2027, las dotaciones presupuestarias de los distintos programas de actuación serán las siguientes:

Código programa	Nombre programa	Miles €
EIDIA-CTEICU01	Formación, captación, incorporación y movilidad de los recursos humanos de I+D+I	188.557
EIDIA-CTEICU02	Promoción de la investigación para la generación, desarrollo y aprovechamiento del conocimiento	210.000
EIDIA-CTEICU03	Misiones y proyectos colaborativos para la transferencia y difusión del conocimiento	123.448
EIDIA-CTEICU04	Actividad de la I+D+I empresarial y Compra Pública de Innovación	39.732
EIDIA-CTEICU05	Adecuación, acceso y uso de infraestructuras de I+D+I	50.500
EIDIA-CTEICU06	Herramientas y servicios avanzados a disposición de los agentes de I+D+I	2.325
EIDIA-CSF01	Promoción de la investigación e innovación en el sistema sanitario público de Andalucía	141.937
EIDIA-CSF02	Fortalecimiento del capital humano para el desarrollo de conocimiento biomédico traslacional	59.372
EIDIA-CSF03	Captación de recursos para investigación e innovación en salud	5.420
EIDIA-CFIOT01	Innovación tecnológica en materia de infraestructuras de transporte y movilidad	97.328
EIDIA-CFIOT02	Investigación en las materias de vivienda, rehabilitación y arquitectura	4.067
EIDIA-CAGPDS01	Ayudas a grupos operativos de la Asociación Europea de Innovación en materia de producción y sostenibilidad agrícola	41.604
EIDIA-CAGPDS02	Red de observatorios de cambio climático de Andalucía	9.645
EIDIA-CAGPDS03	Digitalización de los sectores agroalimentario en el medio rural	13.387
EIDIA-CIPSC01	Investigación e innovación en servicios sociales	7.058
EIDIA-CED01	Aprendizaje, vocaciones y promoción de la ciencia desde la educación	1.800
EIDIA-CED02	Investigación e innovación educativa	2.400
EIDIA-CCPH01	Innovación, tecnología y ciencia para el patrimonio histórico y cultural	2.800
EIDIA-CHFE01	Fomento de la innovación y las infraestructuras de I+D+I en materia energética	786
		1.002.166

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/67	



Las estimaciones de costes tienen título orientativo. Son, por tanto, referencias de orden de magnitud que posteriormente se deberán pormenorizar, y por tanto ajustar en el momento del diseño e implantación de las correspondientes políticas.

En todo caso, esta evaluación es un ejercicio necesario que tiene por objeto establecer la factibilidad de las propuestas que incorpora el proyecto normativo en el marco general presupuestario de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el Anteproyecto de Ley para el Avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Andalucía se prevé la creación de varios órganos:

Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación. Los costes derivados de su funcionamiento como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación asumidos por su presupuesto ordinario de funcionamiento y los desplazamientos de sus miembros que, en su caso, tengan que producirse se asumirán por sus respectivas Consejerías, dado que todos forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por lo que se refiere a órganos externos, el anteproyecto de Ley incluye los siguientes:

El **Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía,** como órgano consultivo de reflexión, debate y asesoramiento en materia de investigación, tecnología e innovación.

El **Comité para la integridad científica de Andalucía,** con el fin de promover las buenas prácticas en las tareas de investigación. Estará adscrito a la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación, como órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo.

El **Consejo del Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía,** adscrito a la Consejería con competencias en universidad, investigación e innovación, como órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo, sobre materias relacionadas con el mecenazgo de los Agentes del SAC. Estará integrado por expertos en mecenazgo y por mecenas.

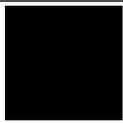
Las personas miembros de estos tres órganos no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

En los tres casos, el coste de su funcionamiento será atendido con cargo a los créditos existentes en la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, con cargo a sus partidas presupuestarias de capítulo 2 (Reuniones y Conferencias) facilitando los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

La creación de estos órganos no dará lugar a indemnización por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, en los términos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el anteproyecto de Ley contempla la creación de las siguientes entidades:

El Instituto Andaluz de Investigación Avanzada. Se crea el Instituto Andaluz de Investigación Avanzada, (I2A2), como una estructura de investigación para contribuir significativamente a la excelencia en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/67	



investigación mediante la captación del talento internacional y nacional y la retención del talento andaluz. Se crea con la naturaleza jurídica de una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrita a la Consejería con competencias en materia de Investigación e Innovación, para el ejercicio de las funciones asignadas en la actualidad la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) y para contribuir significativamente a la excelencia en investigación mediante la captación del talento internacional y nacional y la retención del talento andaluz.

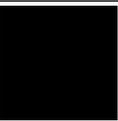
Esta entidad resulta de la transformación de otra entidad del sector público instrumental. De esta forma la asunción por parte del Instituto de los fines, funciones, personal y bienes de ACCUA, conlleva la sustitución de sus respectivas personas jurídicas, conforme a los procedimientos legalmente establecidos para ello. Por este motivo la creación de este órgano no supondrá un incremento en los gastos de estructura, por cuanto que se aprovechará la estructura actualmente existente en la Agencia que tiene encomendadas estas funciones.

La constitución y funcionamiento de este órgano se determinará por Decreto, mediante la aprobación de sus Estatutos.

En todo caso, la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) se configurará como una estructura organizativa y funcional con sustantividad propia dentro del I2A2 con objeto de garantizar la autonomía, independencia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones evaluadoras. En este sentido ha de reseñarse que se ha seguido el mismo criterio que el utilizado en el caso de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía, cuando se integró en la Fundación Pública Progreso y Salud. En los estatutos de la Fundación se reconoció expresamente la sustantividad propia de la Agencia de calidad sanitaria de Andalucía dentro de la Fundación Progreso y Salud (artículo 29 de sus estatutos).

El objeto de la entidad es, además de desarrollar las funciones de calidad científica y universitaria de Andalucía, actualmente ya desempeñadas por ACCUA, la captación de talento internacional y nacional y la retención del talento andaluz. Para ello, se estima publicar anualmente una convocatoria para seleccionar a dos investigadores de prestigio internacional o nacional ofreciéndoles un contrato por un periodo máximo de cinco años.

En cuanto a los costes, además de la financiación que se destina a la Agencia ACCUA para el desempeño de las funciones actualmente atribuidas, no necesitará financiación estructural adicional, hasta el ejercicio 2028, cuando, en su caso, se podrá dar cobertura a las convocatorias de captación del talento internacional y nacional y la retención del talento andaluz. Esta cobertura se podrá realizar de manera paulatina, hasta el quinto año, siendo lineal a partir de entonces. A continuación, se muestra gráficamente la progresión, en su caso, del gasto a partir del ejercicio 2028:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/67	



	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036
Convocatoria 1	400	400	400	400	400				
Convocatoria 2		400	400	400	400	400			
Convocatoria 3			400	400	400	400	400		
Convocatoria 4				400	400	400	400	400	
Convocatoria 5					400	400	400	400	400
Convocatoria 6						400	400	400	400
Convocatoria 7							400	400	400
Convocatoria 8								400	400
Convocatoria 9									400
TOTAL*	400	800	1.200	1.600	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000

*Nota: en miles de euros

La cobertura del coste de las convocatorias será asumido con la programación con que cuente la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación, y preferentemente con cargo a fondos europeos, si la actuación es elegible conforme al nuevo marco.

La Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía (ANDRO, por sus siglas en inglés ANDalusian Research Office), cuya sede se promoverá en Bruselas con el apoyo de la Delegación en Bruselas de la Junta de Andalucía. Dicha oficina se ocupará de gestionar los proyectos de investigación apoyados en el marco de financiación desplegado en cada momento y asesorar a los solicitantes de financiación y licitación, beneficiarios y expertos independientes.

La premisa con la que se creará esta oficina es la de que no suponga incremento de costes de estructura para la Junta de Andalucía.

La estimación de gastos de creación de esta Oficina para la Junta de Andalucía son los relativos a las dietas y desplazamientos de los funcionarios o personal de la Junta de Andalucía que se desplace a la misma durante su funcionamiento. Una de las vías que se baraja para su puesta en funcionamiento es la suscripción de un convenio con una Universidad, por ejemplo, la Universidad Internacional de Andalucía, que destinará allí al personal que atenderá la oficina.

En todo caso, se prevé que la regulación de la Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía se hará mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación. Será en la MAIN de dicha Orden donde se concreten los gastos de dicha oficina.

El anteproyecto de Ley prevé la creación de un órgano en el Parlamento andaluz, la **Oficina de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Parlamento Andaluz**, con el fin de ofrecer a los parlamentarios y parlamentarias andaluces la evidencia científica sobre temas de interés y facilitar el diálogo con la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/67	



comunidad científica. Asimismo, contribuye a la toma de decisiones informadas por el conocimiento científico. La creación de esta Oficina no supone gasto adicional para la Junta de Andalucía.

Finalmente, el anteproyecto de Ley prevé la posibilidad de que las universidades públicas de Andalucía a través de **oficinas de bienvenida (Soft-landing offices o Wellcome Centers) para investigadores extranjeros**, concebidas como puntos de recepción en los que se facilite a dichos investigadores aquellos trámites que deban de gestionar antes, durante y después de su estancia en la universidad andaluza de destino. Las oficinas de bienvenida a investigadores extranjeros asesorarán al investigador antes de su llegada, gestionarán y tramitarán su acceso a los servicios de la universidad y le asistirán para la expedición de los documentos que requieran. En la actualidad las universidades públicas de Andalucía ya disponen de dichas oficinas o tienen órganos o unidades asimiladas con distintas denominaciones, que desarrollan estas funciones, por lo que se prevé que no suponga un coste presupuestario extraordinario a las universidades públicas de Andalucía, en tanto que ya cuentan con este tipo de unidades u órganos asimilados que vienen desempeñando estas funciones.

Por otra parte, los órganos encargados de la gobernanza del Sistema Andaluz del Conocimiento contarán con una herramienta, el **Sistema de Información Científica de Andalucía**.

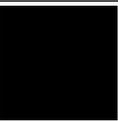
Esta herramienta tiene por objeto recoger, registrar, procesar, almacenar, recuperar y visualizar información relacionada con las actividades y resultados de la investigación producidos por los investigadores ubicados en centros andaluces.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, como agente del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, está obligada a aportar información sobre sus actuaciones en materia de investigación científica y técnica, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, que en todo caso respetarán el ámbito competencial de las distintas Administraciones y la normativa sobre confidencialidad y privacidad de la información y de protección de datos de carácter personal.

También se prevé que el Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación se articule con los sistemas de las Comunidades Autónomas, a fin de facilitar la homogeneidad de datos e indicadores.

Por último, en el artículo 27.3 se prevé la posibilidad de que las Universidades establezcan **complementos salariales para el personal docente e investigador**, en el marco del modelo de financiación, basados en la especial relevancia en la transferencia del conocimiento y la investigación.

Asimismo, en su artículo 29 se contemplan dos tipos de complementos destinados al personal tecnólogo, personal técnico y personal de gestión, uno a conceder por la Administración de la Junta de Andalucía, al igual que el complemento que actualmente existe para el personal docente e investigador y otro incentivo a conceder por las propias universidades, de forma uniforme en todo el sistema universitario público andaluz.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/67	



4.2.3. Posibles modificaciones presupuestarias.

No se plantea la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos del presupuesto vigente, ni otras operaciones presupuestarias relativas a los límites para gastos de anualidades futuras.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Atendiendo a la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, “se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”.

En este caso, se señalan una serie de consideraciones para las cargas derivadas de los procedimientos indicados en el punto tercero de la presente MAIN.

En relación con regulación específica para la creación, modificación, organización y supresión de los **Centros Universitarios de Investigación y los Institutos Universitarios de Investigación** no se establece por medio de la presente norma, sino que se establece una remisión al desarrollo reglamentario. Por tanto, será en una norma de esta naturaleza en la que se determine la evaluación de las cargas administrativas en su correspondiente MAIN.

En el caso de la **creación de Unidades de Investigación Avanzada**, según lo dispuesto en el artículo 35 serán creadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad o las Universidades en donde se constituyen y requerirán un informe motivado por el Vicerrectorado con competencias en investigación basado en la idoneidad y oportunidad que supone su establecimiento. La creación de estas unidades no supondrá una carga administrativa para las empresas o la ciudadanía, ya que se trata de un procedimiento interno que tendrá lugar en el seno de las universidades.

En cuanto a la **Certificación de investigación de excelencia. (CIE)**, el artículo 37 prevé que la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación será la responsable de la convocatoria y gestión por parte de la de los procesos de evaluación y valoración para la obtención o renovación de la Certificación de Investigación de Excelencia (CIE) de los Agentes del SAC, y de las UIA de las Universidades Andaluzas. El artículo prevé que la Consejería apruebe, en colaboración con la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación, unos indicadores objetivos e internacionalmente homologables para la evaluación de los Agentes del SAC, las UIA y su eventual valoración positiva para obtener la CIE. Por otra parte, en cuanto a la evaluación se la atribuye a la agencia con competencias en evaluación y calidad científica, que llevará a cabo la evaluación de las solicitudes que se presenten para obtener el CIE. En caso de ser favorable, la Consejería con competencias en universidad, investigación e innovación otorgará la Certificación de Investigación de Excelencia para un período de cuatro años, renovable por períodos iguales, con la condición de la superación previa de una evaluación y valoración positiva para la renovación. Será la norma que regule la convocatoria y la gestión que desarrolle la consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación la que valore las cargas administrativas del procedimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 47/67	



En cuanto a la **acreditación de Unidades de excelencia en la investigación y Unidades de investigación competitiva**, prevista en el artículo 41, ha de señalarse que dado que se contempla que la consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación será la responsable de convocar y resolver la acreditación de las Unidades de excelencia en la investigación y las Unidades de investigación competitiva, será en la norma que regule dicho procedimiento donde se valoren las cargas administrativas que conlleva.

Más allá de los procedimientos referidos, del examen del Anteproyecto de Ley identifican como carga administrativa la implantación de planes de igualdad de género en el ámbito de la investigación y la innovación por parte de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (artículo 7). Dicha exigencia resulta acorde con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que expresa:

“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

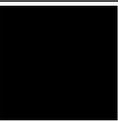
Asimismo, tal y como dispone en el artículo 21 bis.2 y 3 de la anterior Ley:

“2. [Las Administraciones públicas] impulsarán la incorporación de la perspectiva de género como una dimensión transversal en la investigación, el desarrollo y la innovación, de manera que su relevancia sea considerada en todos los aspectos del proceso científico, y fomentarán la presencia paritaria de las mujeres en los eventos científicos, académicos e institucionales.

3. Los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento del sector público andaluz establecerán mecanismos para eliminar los sesgos de género en los procedimientos de selección y evaluación del personal investigador”.

De acuerdo con el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se expone a continuación la lista de chequeo sobre reducción de cargas administrativas, a fin de cumplir con la obligación de medición de las mismas que se plasma en dicha Guía.

La lista de chequeo se cumplimenta respecto a la Ley en general. En el momento que se regulen cada uno de los procedimientos descritos en este apartado, mediante el oportuno desarrollo reglamentario, se valorarán en detalle las cargas administrativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/67	



		SÍ	NO	NO APLICA
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X		
2	¿Se eliminan procedimientos previos?		X	
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?			X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?		X	
4	A tenor de esa programación, ¿es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?		X	
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?		X	
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?			X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?		X	
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?			X
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?			X
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?		X	
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?			X
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿se potencia la resolución automatizada?		X	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/67	



13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud: ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento? ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables? ¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud? A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?			X
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución: ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento? ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables? ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?			X
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?			X
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?			X
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: ¿Son necesarios tales informes? En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	X		
		X		
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X		
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:	X		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/67	



	¿Está justificada la existencia de ese Registro?	X		
	En caso de serlo, ¿se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	X		
	¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?		X	
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿el proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?			X
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?			X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	X		
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?			X
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?			X
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?			X
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?			X
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?			X

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 51/67	



6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1. Impacto de género.

6.1.1. Grupo destinatario

A la hora de identificar al grupo destinatario, es preciso distinguir entre el grupo al que se dirige o grupo destinatario directo, y aquel al que afecta la disposición de una u otra forma o grupo destinatario indirecto.

En relación con el grupo destinatario directo del Anteproyecto de Ley, este está referido a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, en general, y al personal investigador que se integra en el mismo, en particular.

Por otra parte, en relación con el grupo destinatario indirecto, se encuentra comprendido por la sociedad en general, que resulta beneficiaria de los efectos positivos de la transferencia del conocimiento y el modelo basado en la ciencia abierta.

En uno y otro caso, se aspira a combatir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, que están marcadas por el contexto socioeconómico andaluz.

Analizando la situación de partida para las mujeres en el sistema de ciencia y tecnología, a partir de datos y estudios más actuales (p.e. Científicas en Cifras 2023, Informe de situación de las jóvenes investigadoras en España), se observa que:

Las mujeres son mayoría al inicio de la carrera investigadora, con el 49% de los doctorados/as (frente al 48% de la UE), y un 30% de doctoras para las áreas de ingenierías y arquitectura, además hay un aumento paulatino de mujeres en todas las etapas de la carrera investigadora. Ellas son el 41% del personal investigador, respecto de un total de 234.214 personas en 2019, por encima de la media de la UE con un 38%.

El porcentaje de mujeres entre las personas con título de doctor según ámbito de estudio en España y en la UE-28 en 2020 indica que las desigualdades de género en los ámbitos tecnológicos de estudio son mayores en la Unión Europea que en España, salvo en el caso de Informática, donde las mujeres que obtuvieron el doctorado en la Unión Europea representan el 22,2% del total respecto de un 15,3% en España. En Servicios (40,7% en la UE-28 y 38,3% en España), Negocios, administración y derecho (45,1% en la UE-28 y 35,9% en España), Ciencias sociales (54,9% en la UE-28 y 54,1% en España), Artes (54,7% en la UE-28 y 51,2% en España), Educación (69,1% en la UE-28 y 60,4% en España) y Agricultura (58,1% en la UE-28 y 49,5% en España) hay un mayor porcentaje de mujeres respecto al total de doctorados en la Unión Europea que en España. Centrando la atención en España, la representación de las investigadoras en el total del colectivo investigador por comunidades autónomas en 2021, según el estudio Científicas en cifras 2023, arroja que comunidades como La Rioja (49,7%), Baleares (43,4%) y Castilla y León (41,9%) son las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 52/67	



comunidades en las que la proporción de mujeres es mayor en el total del personal investigador en este año. Andalucía (40,25) se encuentra en la zona media de la tabla, mientras que País Vasco (36,5%), Asturias (38,0%) y Cantabria (38,3%) y Cataluña (38,6%), muestran los porcentajes más bajos de investigadoras respecto del total de personal investigador en el sector de la I+D+i.

Analizando de nuevo esta distribución por sector, es en el sector de la Administración Pública donde las investigadoras representan en torno al 60% del total en más de la mitad de las CCAA (en 9 de ellas), con Galicia (61,1% del total), Comunidad Valenciana (59,5%) y Castilla y León (59,1%) a la cabeza. Sólo en Canarias, las mujeres están infrarrepresentadas (el 35,8%). Este sector incluye, entre otros tipos de organismos, los centros públicos de investigación y los institutos de investigación sanitaria. Andalucía nuevamente se encuentra en la zona media con un 50,42%.

En el caso de la Enseñanza Superior, País Vasco (46,7%) y Castilla y León (46,5%), son las CCAA que presentan mayores porcentajes de investigadoras, y Cantabria (40%) y Asturias (40,3%) las que menos. Andalucía está en un 43,13%.

En el otro extremo se sitúa el sector empresas en el que todas las CCAA muestran desequilibrio de género, con porcentajes de investigadoras empleadas que oscilan entre el 21,9% de Baleares y el 37,4% de La Rioja, estando Andalucía en un 25,80%.

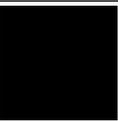
Por otra parte, la inclusión de la perspectiva de género nos señala la existencia de desigualdades de considerable magnitud, entre los hombres y las mujeres dedicados a la investigación. El informe Mujeres en el Sistema Andaluz del Conocimiento 2024, relativo a los ejercicios 2022 y 2023, indica que en el año 2023 el porcentaje de mujeres que lideraban grupos de investigación era del 30,19%. Si bien es cierto que ha subido 7 puntos desde el año 2011, la desigualdad sigue siendo muy elevada. Por áreas científico-técnicas destacan las mujeres en Humanidades o Agricultura, y Salud y servicios Sociales. Por contra en áreas como TIC y TEP su presencia sigue estando por debajo del 20%.

El análisis de la situación de partida pone de manifiesto que existen elementos de mejora en la ordenación del sistema desde una perspectiva de la eliminación de desigualdades entre hombres y mujeres y desde la contribución al desarrollo de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se comprueba la existencia de desigualdades entre hombres y mujeres en cada uno de los grupos destinatarios, ya que se advierte que el punto de partida está marcado por una brecha de género respecto del paro, la ratio de mujeres universitarias en titulaciones de Ciencias, Tecnologías, Ingenierías y Matemáticas, así como en términos de empleabilidad en el ámbito investigador.

6.1.2. Medidas contempladas

La presente Ley incorpora en su artículo 2 y 3 la perspectiva de género como una parte de su columna vertebral de los principios y los fines, respectivamente, del Anteproyecto de Ley. Asimismo, la igualdad de género figura como un criterio para el desarrollo de las políticas para el personal de investigación del SAC en el artículo 21 de la disposición.

Por otra parte, se introduce la transversalidad de género en el artículo 7 de la norma, estableciendo lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/67	



«La integración de la perspectiva de género en el Sistema Andaluz del Conocimiento se hará de forma transversal a todas las políticas que en materia de ciencia, tecnología e innovación se desarrollen en Andalucía. Asimismo, se integrará en todos los instrumentos de planificación en materia de I+D+I aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y se adoptarán medidas específicas en la normativa de desarrollo de la presente ley y en las convocatorias de ayudas y subvenciones a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que permitan avanzar hacia una igualdad de género real y efectiva en la I+D+I».

La ley prevé la obligación de establecer mecanismos para eliminar los sesgos de género en los procedimientos de selección y evaluación del personal docente e investigador al servicio de las universidades públicas y de investigación al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones, así como de los actos que las desarrollen y ejecuten. También la necesidad de integrar el análisis científico de la dimensión de género en el contenido de los proyectos.

Tal exige que se tengan en cuenta las situaciones de incapacidad temporal y los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, lactancia, o situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por razón de violencia de género, de forma que las personas que se encuentren o se hayan encontrado en dichas situaciones y que hayan disfrutado o disfruten de dichos períodos de tiempo tengan garantizadas las mismas oportunidades que el resto del personal que participa en los procesos de selección, evaluación y contratación, y su expediente, méritos y currículum vitae no resulten penalizados por el tiempo transcurrido en dichas situaciones.

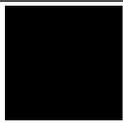
Insta además a que se adopten las medidas oportunas para garantizar la no discriminación y la protección del embarazo, maternidad, parto y lactancia durante la tramitación y efectos de dichas convocatorias y de los actos que las desarrollen y ejecuten en aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Como novedad exige que los Agentes del SAC que formen parte del sector público andaluz cuenten con Planes de Igualdad de género en el ámbito de la I+D+I, y con protocolos frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como por razón de orientación sexual, identidad de género y características sexuales.

Y todo ello sin perjuicio de que todos los Agentes del SAC habrán de cumplir con lo dispuesto por la legislación vigente en igualdad de género, se dotarán de los mecanismos adecuados para la implementación de la igualdad de género en el ámbito de la investigación y la innovación y la evaluación de su cumplimiento, comprometiéndose a adoptar las medidas correctoras necesarias para su adecuada aplicación.

6.1.3. Valoración final del impacto.

En virtud de los apartados anteriores, el Anteproyecto de Ley es pertinente al género, porque puede influir en la modificación de la situación y de la posición social de mujeres hombres, mejorándola. De esta manera,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/67	



la pertinencia al género es positiva, al haberse integrado el principio de igualdad de forma transversal, previéndose entre los principios y fines de la ley la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de género como criterio para el desarrollo de las políticas para el personal de investigación del SAC, y la elaboración de planes de igualdad para cada centro de investigación y para los Agentes del SAC.

Por último, es preciso indicar que, en el proceso de elaboración de la norma, así como de los documentos que la acompañan, se han seguido las pautas indicadas en el Manual para elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Se realiza este análisis en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que dispone que la finalidad de esta evaluación será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberá tener en cuenta de forma efectiva el objetivo del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Observación General n.º 5 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, adoptada en noviembre de 2003, en relación con la obligación establecida en el artículo 4 de dicha Convención Internacional.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Examinado el texto del anteproyecto de ley desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el anteproyecto de ley no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco, en anteproyecto de ley afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia, ya que el potencial destinatario de la norma son estudiantes y profesorado de mayor edad. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo o neutro, ya que el anteproyecto de ley, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

6.3. Impacto sobre la familia.

Examinado el texto del Anteproyecto de Ley, desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la familia, presenta un impacto nulo o neutro, puesto que lo que con el mismo se pretende es actualizar el marco legal del sistema de Agentes del SAC y los sectores de la ciencia, la tecnología y la investigación de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 55/67	



7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

El proyecto normativo no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, no obstante, se aprecia un cierto impacto en cuanto a las dos herramientas fundamentales que darán soporte al Sistema Andaluz del Conocimiento.

Por un lado, el **Registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento**, regulado actualmente por medio del Decreto 223/2023, de 12 de septiembre. Se trata de un Registro electrónico ya en funcionamiento.

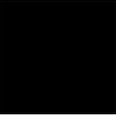
Por otra parte, los órganos encargados de la gobernanza del Sistema Andaluz del Conocimiento contarán con una herramienta, el **Sistema de Información Científica de Andalucía**, regulado en el artículo 19.

Esta herramienta tiene por objeto recoger, registrar, procesar, almacenar, recuperar y visualizar información relacionada con las actividades y resultados de la investigación producidos por los investigadores ubicados en centros andaluces.

Los objetivos del Sistema de Información Científica de Andalucía, con la colaboración indispensable de los agentes del SAC, entre otros, son:

- a) Ayudar a la Administración de la Junta de Andalucía, en general, y a los responsables en política científica, en particular, en la toma de decisiones.
- b) Gestionar la incorporación, el uso y la explotación de datos estadísticos de los Agentes del SAC en bases de datos únicas con características de solvencia y equiparación que las hagan reconocibles por las bases de datos oficiales de alcance europeo.
- c) Proporcionar mecanismos ágiles para la gestión y mantenimiento de manera continua y actualizada de los currículos individuales de los investigadores.
- d) Constituir una base de conocimiento autorizada para albergar criterios normalizados y consensuados en materia de evaluación y calidad de los resultados de la actividad científica consensuada con la agencia con competencias en evaluación de la calidad investigadora.
- e) Favorecer la transferencia de los resultados de información entre distintos tipos de Agentes.
- f) Ofrecer gratuitamente la información de los resultados de la investigación que haya sido financiada con fondos públicos, cuando proceda, a la comunidad científica para el avance de sus investigaciones, al ecosistema de innovación de Andalucía para convertir esos resultados en bienes y servicios y por la propia Junta de Andalucía para la elaboración, la aplicación y el seguimiento de sus programas y políticas públicas.

Los Agentes del SAC tienen la obligación de proveer al Sistema de Información Científica de Andalucía de la información necesaria para alimentar las bases de datos de este, hacer seguimiento estadístico, y para proponer y desarrollar políticas públicas generales y sectoriales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/67	



El Sistema de Información Científica de Andalucía ha de relacionarse con el Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación (SICTI).

A nivel estatal, la Ley 14/2011, de 1 de junio, contempla la creación del Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, como instrumento de captación de datos y análisis para la elaboración y seguimiento de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de sus planes de desarrollo.

El Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación está concebido como un sistema de información coordinado y compartido con todos los Ministerios que ejecutan I+D+I y con las Comunidades Autónomas, estando previsto que siga criterios de estandarización, comparabilidad, coordinación y transparencia. La Ley 14/2011, de 1 de junio, prevé que la Administración General de Estado y las Comunidades Autónomas puedan establecer convenios de colaboración para asegurar el correcto y normal funcionamiento del Sistema de Información.

Tanto la Administración General del Estado como las Comunidades Autónomas deberán aportar la información necesaria y podrán consultar la información procedente de dicho Sistema, y se articularán mecanismos para que también pueda estar a disposición de la comunidad científica, dentro del marco jurídico que a estos efectos se establezca.

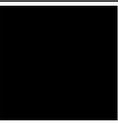
Los datos que se generen, almacenen, gestionen, analicen o transfieran durante el normal funcionamiento del citado sistema de información deberán cumplir los criterios y recomendaciones establecidos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en el Esquema Nacional de Seguridad y la normativa de reutilización de la información del sector público, así como las directrices establecidas por la Oficina del Dato.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, como agente del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, está obligada a aportar información sobre sus actuaciones en materia de investigación científica y técnica, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, que en todo caso respetarán el ámbito competencial de las distintas Administraciones y la normativa sobre confidencialidad y privacidad de la información y de protección de datos de carácter personal.

También se prevé que el Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación se articule con los sistemas de las Comunidades Autónomas, a fin de facilitar la homogeneidad de datos e indicadores.

Por otra parte, la aplicación de los **medios electrónicos a las sesiones que celebren los órganos colegiados** creados en la presente norma se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el resto de normativa que resulte aplicable.

En consonancia con lo anterior, si bien en su ámbito objetivo se encuentran sectores de actividad vinculados a la tecnología, no se puede afirmar que el Anteproyecto de Ley guarde relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación a los efectos procesales y administrativos propuestos en la Guía para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 57/67	



8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Del examen del Anteproyecto de Ley para el Avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Andalucía, no se aprecia un impacto directo en materia de protección de datos personales, al no llevarse a cabo ninguna de las operaciones de tratamiento previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos en adelante); ni la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el proyecto normativo no se definen supuestos en los que tenga lugar la relación con terceros que deban facilitar sus datos personales y, por tanto, quedan excluidas de su actuación las operaciones de tratamiento que recoge el Reglamento General de Protección de Datos. De acuerdo con el artículo 4.2) del Reglamento General de Protección de Datos, estas son: recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Asimismo, las eventuales actividades de tratamiento que se puedan derivar de la norma no son de nueva creación ni modifican o suprimen las ya establecidas; no emplean la utilización de datos biométricos; ni contempla la posibilidad de decisiones individuales automatizadas.

9. OTROS IMPACTOS: IMPACTO SOCIAL EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN VERAZ

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará una “evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto”, en este caso, del anteproyecto de ley, “prestando especial atención” al “impacto social”.

Dentro del impacto social, se encuentra el impacto en materia de derecho de acceso a información veraz.

9.1. Descripción de la situación de partida

El artículo 20.1.b) de la Constitución Española reconoce y protege el derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. En su vertiente científica, se trata de un derecho estrechamente vinculado con las actividades de investigación académica o experimental orientadas al análisis y la elaboración de estudios, que tiene como bien jurídico protegido el mantenimiento de una sociedad en la que la innovación y el conocimiento sean libres en su creación y difusión.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 58/67	



A su vez, la norma suprema refuerza la tesis anterior y concreta como principio rector de la política social y económica en su artículo 44.2 que los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. A diferencia de otros artículos constitucionales, el citado precepto contiene un mandato que obliga a todos los poderes públicos a tomar acciones positivas en defensa de la ciencia e investigación científica y técnica.

Para hacer efectiva esta obligación, en la letra d) del propio artículo 20.1 de la Constitución Española se reconoce y protege el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Además, la veracidad de la información se configura como una obligación de las Administraciones Públicas andaluzas en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; y como derecho, tanto en dicho precepto como en el artículo 207 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De la síntesis de los preceptos citados de la Carta Magna y el Estatuto de Autonomía se extrae una primera idea: existe un derecho de acceder al conocimiento científico e innovador, cuya promoción es obligación de todos los poderes públicos, y que la veracidad del mismo es la nota característica y condición para su recepción y comunicación.

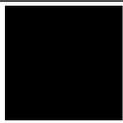
En el tiempo actual, el desarrollo tecnológico ha traído consigo importantes oportunidades, pero también nuevos retos a afrontar como sociedad en el proceso de adaptación a esta evolución. En este aspecto, la garantía de veracidad de la información se encuentra en el foco actual del debate público, dado que la lucha contra la desinformación y las noticias falsas representan una amenaza global que se ha ido acelerando en los últimos años, especialmente en el ámbito de la ciencia como consecuencia de la pandemia de la Covid-19 y la rápida evolución del consumo informativo a través de redes sociales.

La Comisión Europea define el término «desinformación» como «información verificablemente falsa o engañosa que se crea, presenta y divulga con fines lucrativos o para engañar deliberadamente a la población, y que puede causar un perjuicio público». El perjuicio público comprende amenazas contra los procesos democráticos políticos y de elaboración de políticas, así como contra la protección de la salud, el medio ambiente o la seguridad de los ciudadanos de la Unión Europea.

Para hacer frente a esta problemática, el Consejo Europeo aprobó en 2018 el Plan de Acción contra la desinformación que, entre otras medidas, cuenta con un Sistema de Alerta Rápida con puntos de contacto nacionales para alertar instantáneamente sobre campañas de desinformación.

Asimismo, como otra política destacada, la OTAN ha puesto en marcha el programa “Setting the Record Straight”, con el objetivo de detectar tendencias en materia de desinformación y poder reaccionar y desarrollar contenidos específicos.

En el ámbito de la ciencia en España, el informe “Desinformación científica en España”, elaborado en 2022 por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, señala como resultados de la investigación realizada, entre otros:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/67	



- Una de cada cuatro personas ha recibido información falsa sobre temas científicos durante la última semana (27,6%). Las personas que creen haber recibido información falsa de algunos temas es aún mayor: la pandemia COVID-19 y la vacuna (37,5%), el cambio climático (32,7%) o la nutrición y bienestar (30,5%).
- Una de cada diez personas no se siente nada segura de que la información que recibe sea veraz (10,5%). Este porcentaje casi se duplica cuando se trata de gente que tiene estudios primarios o menos (17,8%).
- Los principales factores asociados a la preocupación por la desinformación son tener una mentalidad conspirativa, el nivel de conocimiento acerca de la ciencia y la confianza en las instituciones. También, las personas que creen haber recibido bulos a través de las redes sociales presentan un mayor nivel de preocupación por la circulación de la desinformación. Las personas críticas con los resultados de la ciencia, es decir, aquellas que creen que los beneficios de la ciencia son similares a sus prejuicios, están menos preocupadas por el desorden informativo.

En el ámbito autonómico, el estudio realizado en 2023 por la Universidad de Málaga con el título “Impacto de la desinformación en Andalucía: análisis transversal de las audiencias y las rutinas y agendas periodísticas”, ilustra que en torno a 9 de cada 10 andaluces y andaluzas reconocen que se encuentra con contenidos falsos, siendo únicamente el 68,3% el que se siente capacitado para identificarlo.

9.2. Identificación de los objetivos del Anteproyecto de Ley

El Anteproyecto de Ley para el Avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Andalucía, parte de una serie de principios informadores relacionados con el objeto de este apartado: la universalidad en el acceso al conocimiento; la participación de la sociedad en la ciencia; y el fomento de la generación y aprovechamiento compartido del conocimiento.

De la misma forma, tiene como fines impulsar la investigación, el desarrollo, la transferencia del conocimiento y la innovación como factor fundamental de la competitividad económica y el bienestar social.

Por último, recoge una serie de objetivos específicos relacionados con la participación de la sociedad civil en el Sistema Andaluz del Conocimiento, consolidar la imagen pública de la ciencia y la técnica como actividades generadoras de riqueza, desarrollo y calidad de vida, impulsar el modelo de ciencia abierta, y reforzar el uso de la evidencia científica en la generación, el impulso y la evaluación de las políticas públicas.

Más allá de la parte dogmática, y remitiendo al borrador del Anteproyecto de Ley para la lectura completa del articulado que se cita a continuación, en el artículo 68 se fija el modelo de la Ciencia Abierta como estrategia de transferencia del conocimiento y la innovación. En este sentido, el precepto se plantea que la Junta de Andalucía formulará una política propia de Ciencia Abierta relativa a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, y alineada con el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, como establece el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 60/67	



La divulgación y la cultura científica ocupa el artículo 69, que recoge el fomento de la misma en centros educativos y la incorporación de unidades de divulgación y cultura científica en las universidades, que son consideradas actores fundamentales en el desarrollo de la Ciencia Abierta.

9.3. Valoración final del impacto

En virtud de los apartados anteriores, el anteproyecto de ley es pertinente al impacto social en materia del derecho de acceso a información veraz, dado que tiene capacidad de influir en la mejora de dicho derecho para la población andaluza; considerando la estrategia de la Ciencia Abierta como una medida para combatir la desinformación y las noticias falsas.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

El día 3 de octubre de 2024, se publicó la Resolución de la Secretaría General de Investigación e Innovación, por la que se acuerda la apertura del trámite de consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación del Anteproyecto de Ley para el Avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Andalucía, durante un periodo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía (del 4 al 24 de octubre de 2024):

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/534676.html>.

Se recibieron dos aportaciones durante este trámite:

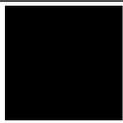
APORTACIÓN 1. Persona física. Profesor titular de Universidad. Departamento de química farmacéutica y orgánica. Facultad de Farmacia. Granada

Aportación:

Me gustaría resaltar un problema que creo que existe actualmente durante las etapas para establecer un "acuerdo de transferencia de materiales (ATM)" o la solicitud de una patente, en una institución pública. No tengo un conocimiento legal exacto sobre el tema, pero sí experimento dificultades durante la formalización de los anteriores documentos.

1. En ambos casos, ¿se podría establecer un periodo máximo de tiempo desde que el investigador/a en una institución pública informa a la oficina de transferencia sobre la necesidad de realizar un ATM/patente, hasta que finalmente se firma por la institución y se tramita?

2. Alternativamente, ¿se podrían dimensionar los recursos humanos/tecnológicos de la correspondiente oficina de transferencia al volumen de trabajo recibido? Si no me equivoco, al no existir este periodo de tiempo máximo, todo depende de los recursos humanos/tecnológicos de la oficina de transferencia correspondiente para llevar a cabo la tramitación de la patente o establecer el ATM. Esto puede llevar a problemas para formalizar los acuerdos con otras instituciones (incluidas instituciones internacionales) y/o

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 61/67	



formalizar una patente que permita la publicación de resultados científicos de importancia.

3. En la actividad docente, la figura del profesor tiene establecidos los créditos docentes y los descuentos por objetivos cumplidos, lo que también permite dimensionar la plantilla del profesorado. ¿No se puede establecer un sistema similar en el caso de las oficinas de transferencia?

Observación.

1. No es posible imponer plazos procedimentales a las universidades, ya que gozan de autonomía en su organización. Se trata de procesos internos que tienen la potestad de regular de acuerdo con sus características.

2. No es posible que desde una Ley se dimensionen servicios de una Universidad. La universidad ha de dimensionar su RPT en función de sus necesidades y en atención a sus disponibilidades presupuestarias.

3. La política de Ordenación Docente la fija cada Universidad de acuerdo con su autonomía. En el caso de las oficinas de transferencia, debe ser ella quien defina su política de necesidades de personal y prestación de servicios.

APORTACIÓN 2. Persona física. Científica Titular del Instituto de Agricultura Sostenible (CSIC, Córdoba)

Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

En los proyectos de investigación financiados por la Junta de Andalucía, los costes de personal se deben ajustar a los salarios que estipula la Junta, que, en algunos casos, son inferiores a los costes de contratación de las OPIs solicitantes. Como consecuencia, el investigador responsable debe buscar financiación adicional para sufragar la diferencia en coste del personal. Este hecho dificulta el correcto desarrollo de proyectos (que, en muchos casos, no se pueden realizar si el IP no tiene recursos adicionales) y nos sitúa por detrás de otras comunidades autónomas donde no existe esta restricción. Por ello, propongo que se elimine la limitación presupuestaria para los contratos, de forma que cada institución pueda contratar de acuerdo con sus propias tablas salariales, sin que el trabajador ni el desarrollo del proyecto se vean afectados. Este hecho no tiene por qué suponer un coste extra del proyecto, tan sólo una mayor flexibilidad a la hora de distribuir los costes entre las distintas partidas.

Observación. Esta problemática ha sido ya analizada con la delegación del CSIC en Andalucía. La problemática surge de la implementación de las opciones de costes simplificados como medida de simplificación promovida por los Reglamentos comunitarios en el marco 2021-2027. Ello obliga a aprobar una metodología de cálculo que ha de ser validada por la Intervención General de la Junta. La aprobación de esta metodología exige que en ningún caso el coste por investigador que se subvenciona esté por encima del coste real. Ello exige tomar en consideración los salarios aprobados en los convenios colectivos de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 62/67	



11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

11.1. Aportaciones previas. Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano competente.

En un afán de alcanzar un borrador de Anteproyecto de Ley con el mayor consenso institucional posible, la Secretaría General de Investigación e Innovación, que es el órgano directivo que promueve la iniciativa del presente documento, ha mantenido reuniones con otros centros directivos y actores que se ven potencialmente afectados por la nueva norma. El objetivo de estos encuentros ha sido compartir la propuesta, así como recibir e incorporar aportaciones para la mejora del borrador de la norma.

La redacción del borrador de la ley ha contado con un amplio proceso de debate tanto en la fase previa a su elaboración. Los rectores y rectoras y vicerrectores y vicerectoras, las presidencias de los Consejos Sociales de las Universidades, los agentes económicos y sociales, el Consorcio de bibliotecas universitarias de Andalucía (CBUA), la SG de Administración Pública y la SG de Financiación Europea. Todos ellos han sido parte activa en el establecimiento tanto de las grandes líneas como de los detalles que debía contener la ley.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción Tercera, apartados 1.1 y 1.2 g), del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones Reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se ha remitido el texto del anteproyecto a las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía para recabar su conformidad expresa y realizar las observaciones que considerasen oportunas.

El plazo en el que se ha realizado este trámite está comprendido entre el 24 de octubre y el 12 de noviembre de 2024. Han realizado observaciones las siguientes consejerías:

- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Cultura y Deporte.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública
- Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Salud y Consumo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 63/67	



- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Consejería de Turismo y Andalucía Exterior
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

11.2. Descripción de la tramitación.

Respecto a la tramitación, se seguirán los trámites contemplados en el artículo 43 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el resto de normativa de aplicación, y en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en todo aquello que no contradiga a lo establecido por aquellas normas.

Conforme al artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, los informes preceptivos a contemplar son los siguientes:

“(...) deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes, a excepción de lo previsto en el artículo 45 bis. Finalmente, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

A los anteriores, hay que añadir la necesidad de solicitar informe a los siguientes órganos:

- a) La Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- b) La Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- c) La Unidad de Género en la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- d) El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, a través de su Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.
- e) El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, según lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en base a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 64/67	



g) El Consejo Andaluz de Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

h) El Consejo Económico y Social de Andalucía, según lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Además, se solicitarán informes facultativos a todas las Consejerías y a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

En cuanto al trámite de audiencia e información públicas, estos se llevarán a cabo atendiendo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 43.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, así como de acuerdo con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de la esta Consejería, se emite la presente decisión motivada en relación con el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía:

Respecto de los trámites de audiencia e información públicas, a estos efectos, no se produce ninguno de los supuestos de excepción establecidos por la normativa básica, ex artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la STC n.º 55/2018.

El trámite de audiencia se establece en virtud de lo previsto en el artículo 43.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que, si bien no se refiere el trámite de información pública, habrá de aplicarse la regulación básica estatal atendiendo a una interpretación *sensu contrario* de los supuestos de excepción, entendiéndose de aplicación los mismos supuestos a ambos trámites (audiencia e información públicas). A lo anterior, hay que añadir el convencimiento de que se debe de dar la máxima participación de la ciudadanía en aras del buen gobierno regulatorio.

En relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º).

Por otro lado, el trámite de audiencia pública se otorgará a las organizaciones y entidades con las que exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se garantiza la participación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como de las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el Anteproyecto de Ley. El proyecto normativo también tiene incidencia en el sector empresarial, por la implicación del sector empresarial en la transferencia del conocimiento, por lo que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 65/67	



Autónoma. También se le dará trámite de audiencia a CERMI ANDALUCÍA como Plataforma de representación, defensa y acción social en beneficio de las Personas con Discapacidad y sus familias en Andalucía. Por último, también se dará audiencia a la Asociación de mujeres investigadoras y tecnólogas.

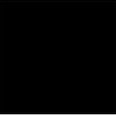
Por último, se solicita trámite de audiencia a las distintas Universidades que conforman el sistema universitario andaluz.

En cuanto a la forma de realización del trámite, se sugiere que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, al tener la norma un carácter esencial, al afectar su regulación a la ordenación y coordinación del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como al desarrollo de la Investigación en Andalucía, se considera conveniente un plazo temporal de aplicación de 15 días hábiles, fomentando la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del anteproyecto de ley.

Así, en virtud de lo arriba expuesto, se podría solicitar audiencia pública a los siguientes órganos o entidades:

1. Universidades públicas andaluzas: Universidad de Almería, Universidad de Cádiz, Universidad de Córdoba, Universidad de Granada, Universidad de Huelva, Universidad Internacional de Andalucía, Universidad de Jaén, Universidad de Málaga, Universidad Pablo de Olavide y Universidad de Sevilla.
2. Universidades privadas de Andalucía: Universidad Loyola Andalucía, Universidad CEU Fernando III, Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo, Universidad Alfonso X el Sabio Mare Nostrum y Universidad Europea de Andalucía.
3. Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
4. Otros Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. CBUA. Consorcio de Bibliotecas universitarias de Andalucía. ACCUA. Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía. Instituto de Academias de Andalucía. Clústeres. Centros Tecnológicos. Parques científico-tecnológicos. Centros de Innovación Digital.
5. Organizaciones sindicales andaluzas: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía, Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) Andalucía.
6. Organización empresarial: Confederación de Empresarios de Andalucía.
7. Otras entidades: CERMI ANDALUCÍA. Plataforma de representación, defensa y acción social en beneficio de las Personas con Discapacidad y sus familias en Andalucía. AMIT. Asociación de mujeres investigadoras y tecnólogas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 66/67	



11.3. Trámites evacuados (incluye síntesis de su contenido y principales aportaciones)

No procede en el actual momento de tramitación del expediente.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

En la Disposición adicional sexta se incluye la creación de una comisión para la evaluación ex post de la norma, por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General competente en dicha materia, se creará una Comisión de seguimiento en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de esta ley, con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas, así como la evaluación de su impacto.

La Comisión de seguimiento podrá requerir la colaboración de todos los órganos administrativos de la Junta de Andalucía mediante la participación en los asuntos que se estime de su competencia.

La ley prevé que la comisión emita cada dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la ley, un informe razonado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		02/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 67/67	